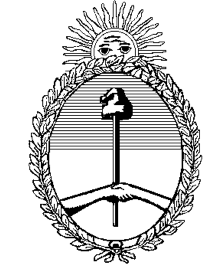
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.808

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1640/2005

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la Sindicatura General de la Nación, de fecha 31 de octubre de 2005. Procedimiento para el reencasillamiento del personal de planta permanente.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.143.314/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 de la Ley N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66 del 29 de enero de 1999, el Acta Acuerdo del 31 de octubre de 2005 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 4° del Decreto N° 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial para la modificación del Escalafón y del régimen retributivo del personal comprendido en dicha carrera profesional, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 67, segundo párrafo y 69, inciso 2° del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, señalando que para la aplicación del acuerdo se deberá observar lo ordenado por el artículo 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), de fecha 31 de octubre de 2005, que se incorporan como Anexos I, II, III y IV del presente Decreto.

Art. 2º — El reencasillamiento del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el Escalafón aprobado, será dispuesto por el Síndico General de la Nación.

Art. 3º — El reencasillamiento aludido en el artículo 2°, deberá efectuarse teniendo en cuenta las funciones que efectivamente desempeñe el personal de planta permanente a la fecha del presente Decreto, quedando exceptuado a esos efectos del cumplimiento de los requisitos de acceso a los distintos Tramos.

Art. 4º — Producido el reencasillamiento de la totalidad del personal, quedará derogado el Escalafón aprobado por Resolución N° 57 del 3 de mayo de 1994 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y sus modificatorias.

Art. 5º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a reubicar en el Escalafón que por el presente Decreto se homologa, los cargos financiados existentes y a disponer las readecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de 2005, siendo las 15,00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto 66/99 según Resolución MTySS N° 233/04 —Sectorial SINDICATURA GENERAL DE LA NACION—, asistido por la Secretaria de Conciliación, Lic. Juliana CALIFA; comparecen en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA —SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO—, los Sres. Raul RIGO, Daniel SUAREZ y la Sra. Gabriela KEIENBURG; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, el Sr. Marcelo WEGMAN; en representación de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, los Sres. Julio VITOBELLO, Norberto PEROTTI; en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los Sres. Marcelo DOMINGUEZ, José Fretes y Claudio MORONI, por una parte, y, por la otra, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Matías CREMONTE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Fernando BARRERA y Omar AUTON, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, los Sres. Miguel GIMENEZ, Hernán COTTI, Hugo BUISEL QUINTANA y las Sras. Claudia CAMERA y María Isabel BERON, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra la representación EMPLEADORA, MANIFIESTA: Que formula la siguiente propuesta detallada en las cláusulas subsiguientes:

PRIMERA: El personal permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION quedará sujeto al presente Escalafón.

SEGUNDA: El régimen escalafonario comprende Tramos, Niveles y Grados, cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Se entenderá por “Tramo” al grupo de funciones clasificadas de manera equivalente por la responsabilidad, complejidad y autonomía que exijan así como por los requisitos mínimos de educación formal.

Se entenderá por “Nivel” al estadio alcanzado por el agente conforme a la especialización y experiencia laboral logradas en el desempeño de las funciones de cada tramo.

Se entenderá por “Grado” a la posición a la que acceda el personal dentro de cada Nivel integrante de un Tramo, por la satisfacción de cierta cantidad de calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales de su desempeño laboral y de los requisitos de capacitación correspondientes.

TERCERA.- El escalafón se organiza en CINCO (5) Tramos identificados por las letras A, B, C, D y E.

Excepto el Tramo E, el que constará de UN (1) solo Nivel, los restantes Tramos se componen de DOS (2) Niveles cada uno.

Cada Nivel se compone de TRES (3) grados.

CUARTA.- El Tramo A corresponde a funciones con responsabilidades de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas del máximo nivel jerárquico, que involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la organización, así como funciones profesionales especializadas que comporten el asesoramiento, estudio o ejecución de acciones complejas en materias críticas de la Sindicatura y/o la ejecución de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

El desempeño de funciones en este Tramo supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y organizacionales, con alto grado de autonomía dentro de la competencia asignada.

Los requisitos mínimos para el acceso a este TRAMO son:

a) Contar con Edad de TREINTA Y CINCO (35) años.

b) Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos DIEZ (10) años de graduación.

c) Acreditar Experiencia Laboral no inferior a DIEZ (10) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

El Tramo B corresponde a funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en unidades organizativas complejas; el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos y resultados con sujeción a políticas organizacionales, con autonomía organizativa y profesional para la ejecución de las acciones a su cargo dentro de la competencia asignada.

Los requisitos mínimos para el acceso a este TRAMO son:

a) Contar con Edad de TREINTA (30) años.

b) Acreditar Título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, con al menos CINCO (5) años de graduación.

c) Acreditar Experiencia Laboral no inferior a SIETE (7) años en tareas de control y auditoría. Asimismo, será computable a este fin la experiencia en áreas de apoyo de organismos de control del sector público.

El Tramo C corresponde a funciones profesionales que impliquen la aplicación de conocimientos técnicos específicos, y/o a funciones que requieran la aplicación de técnicas y procesos administrati-

vos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de planes operativos. Pueden comportar responsabilidad en tareas de conducción, planeamiento, organización y control de unidades organizativas de menor complejidad relativa y/o el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional. Supone responsabilidad profesional o técnica administrativa por el logro de resultados y objetivos contribuyentes a las políticas de la Sindicatura, y por el estricto cumplimiento de los procedimientos y tareas profesionales o técnicas, individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos, y relativa autonomía.

Los requisitos mínimos para el acceso a este TRAMO son:

a) Contar con Edad de VEINTICINCO (25) años.

b) Acreditar Título de Nivel Secundario Completo.

c) Acreditar Experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar, no inferior a CINCO (5) años.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, no podrán acceder a funciones o puestos de trabajo correspondientes al Nivel I quienes no cuenten con título, de nivel terciario o universitario, que requiera estudios no inferiores a los TRES (3) años.

El Tramo D comprende funciones que implican el desarrollo de tareas básicas de auditoría y/o de tareas administrativas, como parte de las actividades de la Sindicatura. Pueden comportar la coordinación y/o supervisión de unidades organizativas de menor jerarquía o de equipos de trabajo.

Los requisitos mínimos para el acceso a este TRAMO son:

a) Contar con Edad de DIECIOCHO (18) años.

b) Acreditar Título de Nivel Secundario completo.

El Tramo E corresponde a tareas relativas a funciones vinculadas con el funcionamiento, conservación, resguardo y operación de recursos físicos asociados a los servicios generales de la Sindicatura, y de simple auxiliaría administrativa en general.

Los requisitos mínimos para el acceso a este TRAMO son:

a) Contar con Edad de DIECIOCHO (18) años.

b) Acreditar Título de Nivel Secundario completo.

QUINTA: El ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior al Tramo al que corresponda la vacante financiada, y se realizará previo concurso abierto.

SEXTA: La carrera del personal será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria mediante la promoción a los distintos grados, niveles y tramos.

SEPTIMA: La promoción de Grado dentro de cada Nivel se efectuará una vez que el personal acredite el cumplimiento de los requisitos de capacitación y de calificación por la evaluación del desempeño laboral que se establecen en el presente de conformidad con el Anexo II.

La promoción de Nivel dentro de cada Tramo se efectuará conforme las condiciones que se establecen en el citado Anexo II, una vez que el personal hubiera accedido al último Grado del Nivel anterior.

La promoción a un Tramo superior se efectuará por concurso, el que asegurará la comprobación de la idoneidad, méritos y competencias laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Tramo, siempre que exista cargo vacante financiado y fuera declarada necesaria su cobertura.

Para la selección a fin de cubrir este cargo se convocará al personal comprendido en el presente convenio sectorial. Procedida la convocatoria sin que hubiera personal inscripto al referido proceso o, habiéndose sustanciado éste, el órgano selector lo hubiera declarado desierto, se procederá sin más trámite y con el mismo perfil de requisitos a convocar por sistema abierto a toda persona, sea o no funcionario público.

OCTAVA: La retribución de los agentes que se detalla conforme al Anexo III del presente, está integrada por un Sueldo Básico correspondiente a cada Tramo más una Asignación por Grado, configurando la Remuneración Total; pudiendo percibir, además, cuando corresponda, los adicionales y reintegros detallados en el presente escalafón.

NOVENA: El personal percibirá en concepto de Experiencia en Control y/o Funcional, a partir del 1° de Enero de cada año y por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses y hasta un máximo computable de TREINTA (30) años de servicio, una suma equivalente al 1,05 % de la remuneración total de la categoría.

A estos fines, el cómputo se efectuará teniendo en cuenta los años de servicios prestados en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, siempre que no hubiere generado indemnización por cese.

DECIMA: El personal que posea Título universitario correspondiente a planes de estudio no inferiores a CUATRO (4) años percibirá una retribución adicional del SIETE (7) por ciento de la remuneración total de la categoría; quienes posean Título universitario o terciario correspondiente a planes de estudio no inferiores a TRES (3) años percibirán un adicional del CUATRO (4) por ciento de la remuneración total de la categoría y, aquellos que posean Título secundario que habilite el ingreso a carreras de nivel superior percibirán un adicional del DOS (2) por ciento de la remuneración total de la categoría.

DECIMOPRIMERA: Los agentes que se desempeñen a cargo de Unidades organizacionales con nivel de Gerencia, Subgerencia, Coordinación General y quienes actúen como Síndicos Jurisdiccionales, percibirán, mientras dure el desempeño de tales funciones, un adicional no permanente de SETECIENTOS SEIS (706), TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) y DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Unidades Retributivas SIGEN, respectivamente.

Los agentes que desempeñen funciones de Síndicos de empresas, sociedades y/o entidades, percibirán un adicional no permanente que no podrá ser mayor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Unidades Retributivas SIGEN, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Síndico General de la Nación.

DECIMOSEGUNDA: El titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del CCTG, aprobará el régimen de evaluación del desempeño laboral del personal, el que se ajustará a lo establecido en el Capítulo IV del Título VI del referido Convenio.

El período de desempeño a evaluar, estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

TRAMOS	NIVELES	GRADOS		
A	I	1	2	3
	II	1	2	3
B	I	1	2	3
	II	1	2	3
C	I	1	2	3
	II	1	2	3
D	I	1	2	3
	II	1	2	3
E	I	1	2	3

La promoción de Grado dentro de cada Nivel Escalafonario, será efectiva para los agentes toda vez que cumplan con las siguientes condiciones:

TRAMO A:

a) Evaluación de Desempeño: Obtención de TRES (3) calificaciones de "muy bueno", o CINCO (5) calificaciones no inferiores a "bueno".

b) Capacitación: Aprobación, dentro de cada período de evaluación, de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan de Capacitación, los que comportarán la aprobación de exigencias de capacitación formales y/o no formales, equivalentes a los Créditos de Capacitación que se determinen en el Plan.

TRAMO B:

a) Evaluación de Desempeño: Obtención de TRES (3) calificaciones de "muy bueno", o CINCO (5) calificaciones no inferiores a "bueno".

b) Capacitación: Aprobación, dentro de cada período de evaluación, de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan de Capacitación, los que comportarán la aprobación de exigencias de capacitación formales y/o no formales, equivalentes a los Créditos de Capacitación que se determinen en el Plan.

TRAMO C:

a) Evaluación de Desempeño: Obtención de TRES (3) calificaciones de "muy bueno", o CINCO (5) calificaciones no inferiores a "bueno".

b) Capacitación: Aprobación, dentro de cada período de evaluación, de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan de Capacitación, los que comportarán la aprobación de exigencias de capacitación formales y/o no formales, equivalentes a los Créditos de Capacitación, que se determinen en el Plan.

TRAMO D:

a) Evaluación de Desempeño: Obtención de TRES (3) calificaciones de "muy bueno", o CINCO (5) calificaciones no inferiores a "bueno".

b) Capacitación: Aprobación, dentro de cada período de evaluación, de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan de Capacitación, los que comportarán la aprobación de exigencias de capacitación formales y/o no formales, equivalentes a los Créditos de Capacitación que se determinen en el Plan.

TRAMO E:

a) Evaluación de Desempeño: Obtención de TRES (3) calificaciones de "muy bueno", o CINCO (5) calificaciones no inferiores a "bueno".

b) Capacitación: Aprobación, dentro de cada período de evaluación, de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan de Capacitación, los que comportarán la aprobación de exigencias de capacitación formales y/o no formales, equivalentes a los Créditos de Capacitación que se determinen en el Plan.

La promoción del Grado superior del Nivel II al Grado inferior del Nivel I de los Tramos A, B y C, se efectuará conforme a las condiciones establecidas precedentemente, más la aprobación de una Práctica Laboral basada en Técnicas de Evaluación Situacional, entendiéndose por tales a aquellas que permiten detectar en forma precisa y objetiva las diversas competencias con las que cuentan las personas evaluadas y el nivel de desarrollo que las mismas han alcanzado.

Asimismo, para promocionar desde el Grado superior del Nivel II al Grado inferior del Nivel I del Tramo C, se requerirá contar con título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años.

Para el Tramo D, el paso de Nivel no requerirá de la aprobación de Práctica Laboral, debiendo obtenerse un monto mayor de Créditos de Capacitación respecto de los necesarios para la promoción de Grado dentro del Nivel inferior de dicho Tramo.

NUEVO ESCALAFON SIGEN (en Unidades Retributivas SIGEN)

NUEVO ESCALAFON SIGEN (en Unidades Retributivas SIGEN)

TRAMO	NIVEL	GRADO	Sueldo Básico	Asignación por GRADO	Remuneración Total	Experiencia en control y/o funcional	Titulo U5a	Titulo U3a	Titulo Sec.
					0	1,05%	7,00%	4,00%	2,00%
A	I	3	1.491	682	2.172	22,81	152,06	86,89	43,45
		2	1.491	579	2.069	21,73	144,86	82,78	41,39
		1	1.491	476	1.966	20,65	137,65	78,66	39,33
	II	3	1.491	344	1.834	19,26	128,39	73,36	36,68
		2	1.491	288	1.778	18,67	124,48	71,13	35,56
		1	1.491	229	1.719	18,05	120,36	68,78	34,39
B	I	3	1.167	511	1.678	17,62	117,48	67,13	33,56
		2	1.167	411	1.578	16,57	110,48	63,13	31,56
		1	1.167	355	1.522	15,98	106,56	60,89	30,45
	II	3	1.167	305	1.472	15,46	103,06	58,89	29,45
		2	1.167	244	1.411	14,81	98,74	56,42	28,21
		1	1.167	196	1.364	14,32	95,45	54,54	27,27
C	I	3	811	456	1.267	13,31	88,70	50,69	25,34
		2	811	366	1.177	12,36	82,40	47,09	23,54
		1	811	291	1.102	11,58	77,17	44,10	22,05
	II	3	811	144	955	10,03	66,88	38,22	19,11
		2	811	89	900	9,45	63,01	36,00	18,00
		1	811	29	841	8,83	58,85	33,63	16,81
D	I	3	390	315	705	7,40	49,35	28,20	14,10
		2	390	258	648	6,80	45,35	25,92	12,96
		1	390	201	591	6,20	41,36	23,63	11,82
	II	3	390	144	534	5,60	37,36	21,35	10,68
		2	390	86	477	5,01	33,37	19,07	9,53
		1	390	29	420	4,41	29,38	16,79	8,39
E	I	3	234	103	336	3,53	23,55	13,46	6,73
		2	234	75	309	3,24	21,60	12,34	6,17
		1	234	29	263	2,76	18,41	10,52	5,26

Unidades Retributivas SIGEN 3,40

PRIMERA: Aprobar el ESCALAFON correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, obrante como Anexo A, con sus respectivos Anexos, cuyo detalle obra a continuación, que constituyen parte integrante de la presente:

ANEXO I - Desarrollo de Tramos, Niveles y Grados

ANEXO II - Sistema de Promoción

ANEXO III - Grilla del Escalafón en Unidades Retributivas SIGEN

SEGUNDA: Establecer que los agentes de planta permanente serán reencasillados tomando en cuenta las funciones que éstos efectivamente ejerzan al momento del reencasillamiento.

Sobre el particular, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conjuntamente con los sindicatos signatarios del presente convenio, a través de una Comisión Transitoria, cuyo cometido se ha agotado al día de la fecha, han elaborado una propuesta de reubicación del personal de planta permanente, que será dispuesta por el Síndico General de la Nación, una vez atribuida esa facultad por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

En el caso que algún agente de planta permanente interponga recursos, las entidades gremiales actuarán también como veedores en los procedimientos que se sustancien.

TERCERA: Aclárase que el personal de Planta Permanente está comprendido en el régimen de estabilidad.

La estabilidad comprende:

a) el empleo.

b) la ubicación escalafonaria alcanzada.

c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario.

CUARTA: Disponer que hasta tanto se acuerde el Convenio Colectivo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, regirá el Estatuto aprobado por Resolución N° 57/94-SGN, en todo aquello que no se oponga a lo aprobado en la presente acta, en virtud de lo establecido en el artículo 143 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 66/99.

QUINTA: Aclárase que el Estado Empleador se compromete a brindar la información prevista en el Capítulo IV (Arts. 101 y 102) del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Decreto 66/99 (B.O. 26/02/99), a los fines y con los alcances allí establecidos.

Cedida la palabra a la representación GREMIAL, en conjunto y de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que prestan conformidad a la propuesta formulada por el Estado Empleador.

Asimismo, se propone a la Sindicatura General de la Nación, que el día 16-11-2005 se constituya un grupo de trabajo para tratar el plan de carrera y otros temas vinculados con el proceso paritario, como así también la situación del personal contratado, en los términos del art. 9 del Anexo de la Ley 25.164. La Sindicatura General de la Nación acepta la celebración de la reunión propuesta por las entidades gremiales.

No siendo para más, se da por terminado el acto, siendo las 17,00 hs., previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, por ante mí, que CERTIFICO. — Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1622/2005

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de la Ministra de Defensa.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de diciembre de 2005, como Jefe de Gabinete de Asesores de la señora Ministra de Defensa al Doctor D. Raúl Alberto GARRE (DNI. Nº 8.565.668), asignándole rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1623/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Coordinador de la Unidad Ministro.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, Nº 25.967, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante, por renuncia de su titular, el cargo de Coordinador de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA - Nivel A - Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 565/05 establece que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que razones de servicio hacen necesario proceder a la inmediata cobertura de dicho cargo por resultar de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la designación transitoria.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para dicho cargo.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1, 7 y 10 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI (LE. Nº 4.538.634), Coordinador de la Unidad Ministro, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1624/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde proceder a la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trata, se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dicho cargo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel I, al señor Carlos Aníbal AGUILAR (DNI Nº 14.030.329), con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 1625/2005

Desígnase Representante del Poder Ejecutivo Nacional ante el citado Consejo.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el expediente Nº 148.738/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA — T.O. 1999, las Leyes Nº 25.164 y Nº 25.967, los Decretos Nº 156 del 30 de enero de 2003, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y la Decisión administrativa Nº 173 del 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA — T.O. 1999 se determinó la composición del referido Consejo, entre cuyos integrantes figura un representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 156/03 se designó representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA al doctor Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. Nº 4.527.899), quien ha venido desempeñando dichas funciones en forma ininterrumpida desde el 30 de enero de 2003 hasta la fecha.

Que por conducto de la Decisión Administrativa Nº 173/05, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el cargo de "Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", con carácter extraescalafonario y una remuneración equivalente a la del Nivel "A", Grado "0" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, más un suplemento no remunerativo ni bonificable, hasta alcanzar una suma igual al correspondiente cargo con Función Ejecutiva Nivel I del referido Sistema Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del referido cargo con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que el postulante a ser designado no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164

Que se ha dado debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo extraescalafonario de "Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", creado por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 173/05 en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Joaquín Pedro da ROCHA (L.E. Nº 4.527.899).

Art. 2º — La designación en el cargo referido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1626/2005

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº 151.338/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto ELBERT, ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto ELBERT (Mat. Nº 5.824.913) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1627/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Epidemiología.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex -MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-13.049/05-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.967, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del ex -MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto Nº 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades conferidas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de agosto de 2005.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los Decretos 491/02, 1140/02 y 565/05 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Directora de Epidemiología, cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, a la Bioquímica Da. Elena Rosa PEDRONI (D.N.I. Nº 13.545.927), a partir del 8 de agosto de 2005. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1628/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Director de Calidad en Servicios de Salud.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-14.133/05-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto Nº 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades conferidas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Calidad en Servicios de Salud, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas en el Visto del presente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Decretos Nº 491/02, 1140/02 y 565/05 y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Directora de Calidad en Servicios de Salud, cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, a la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331), a partir del 1º de septiembre de 2005. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1633/2005

Denomínase "Roberto Pettinato" a la Academia Superior de Estudios Penitenciarios".

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 131729-05-1-5/05 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, es el Instituto de formación profesional que tiene como misión la capacitación y el perfeccionamiento del personal penitenciario, constituyéndose en uno de los más importantes de nuestro país y la región.

Que el edificio donde se encuentra ubicada conlleva un valioso bagaje histórico y ha sido testigo y protagonista de nuestra tradición penitenciaria, a tal punto que fue declarado Monumento Histórico Nacional.

Que tal envergadura, su historia, su importancia y su función actual, imponen la asignación de un nombre.

Que D. Roberto PETTINATO, en su carácter de Director General de Institutos Penales entre los años 1947 y 1955, fue quien creó la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "Dr. Juan José O´Connor", y el primer Estatuto del Personal Penitenciario.

Que durante su gestión impulsó el tratamiento humanizado a los presos mediante la institución de las primeras salidas transitorias, la organización de las novedosas experiencias de visitas íntimas, la supresión del uniforme cebrado y los grilletes, y promovió la clausura de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), por considerar que el mismo importaba "la desnaturalización de la finalidad readaptativa de la pena" y su supresión satisfacía las "exigencias de una racional política criminal" (Decreto P.E.N. Nº 7577 del 21 de marzo de 1947).

Que su actuación profesional dignificó técnica y humanamente la carrera del personal penitenciario y el trato de las personas privadas de libertad.

Que viejos rencores que ha sufrido nuestra Nación, hoy felizmente superados, han relegado a D. Roberto PETTINATO a un injusto olvido.

Que reconociendo su invaluable labor corresponde denominar a la ACADEMIA SUPERIOR

DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS con el nombre de "D. Roberto PETTINATO".

Que han tomado intervención la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, como así también el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Denomínase "Roberto PETTINATO" a la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Decreto 1634/2005

Dase por designado Director Nacional.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 565 del 1 de junio de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones, con Función Ejecutiva Nivel I y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 25.967 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 º de septiembre de 2005, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de septiembre de 2005, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, con Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel A - Grado 2 perteneciente a la planta permanente de la Oficina Nacional mencionada, Ingeniero Juan Oscar LUNA (L.E. Nº 4.981.473). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1635/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, titular de la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia, dependiente de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 565 del 1 de junio de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Fortalecimiento de la Democracia dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 º de agosto de 2005, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1 º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 565/05 y 7º de la Ley 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de agosto de 2005 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como titular de la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA - SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Pamela NIILUS (DNI. Nº 20.349.238) en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.967.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de agosto de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1636/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1321 del 29 de septiembre de 2004, el Expediente Nº 1245-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1321/04, se designó con carácter transitorio al Doctor Alberto Raúl BADUAN (D.N.I. Nº 12.199.608), en el cargo Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1321/04.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo. primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada, la designación transitoria como Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Alberto Raúl BADUAN (D.N.I. Nº 12.199.608), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1321/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) —, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1637/2005

Modifícase la remuneración asignada oportunamente a un integrante del Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, el Decreto Nº 369 del 26 de abril de 2005, y lo solicitado por el Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1 º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General y Secretario Legal y Técnico, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y Procurador del Tesoro de la Nación, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 369/05 se designó en el Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras personas, al señor Walter ABARCA (D.N.I. Nº 23.164.658), resultando necesario, en esta instancia, modificar la cantidad de unidades retributivas que le fueron oportunamente asignadas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse, a partir del 1º de noviembre de 2005, las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1º del Decreto Nº 369/05 al señor Walter ABARCA (D.N.I. Nº 23.164.658), designado en el Gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1638/2005

Convalídanse desplazamientos a la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el día 29 de noviembre de 2005.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la "Cumbre Iguazú + 20" que se realizó en la ciudad de Foz de Iguazú - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el día 29 de noviembre de 2005, el Expediente Nº 55.229/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Cumbre mencionada en el Visto se realizó en conmemoración de los Acuerdos firmados hace veinte años por los entonces Presidentes de la REPUBLICA ARGENTINA D. Raúl Ricardo ALFONSIN y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. José SARNEY.

Que en el marco de la mencionada Cumbre se previó la realización de un Seminario de Reflexión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO convocó a académicos argentinos y representantes de asociaciones civiles para participar en ese Seminario.

Que la lista de participantes incluyó a: D. Raúl Ricardo ALFONSIN; D. Carlos Alberto ALVAREZ; D. Juan Vital SOURROUILLE; D. Roberto Guillermo RUSSELL; D. Roberto José BOUZAS; D. Juan Gabriel TOKATLIAN; D. Roberto FRENKEL; D. Femando Enrique PORTA; D. José María Jesús FANELLI; D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA; D. José PARADISO; D. Ricardo Daniel ROZEMBERG; D. Facundo Patricio NEJAMKIS; D. Antonio Alberto JARA; D. Andrés LARISGOITIA; D. Francisco Norberto dos REIS y Da. Cecilia Alejandra IGLESIAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los desplazamientos de los señores D. Raúl Ricardo ALFONSIN (M.I Nº 1.185.123); D. Carlos Alberto ALVAREZ (M.I Nº 7.651.508); D. Juan Vital SOURROUILLE (M.I Nº 5.186.616); D. Roberto José BOUZAS (M.I Nº 10.128.638); D. Juan Gabriel TOKATLIAN (M.I Nº 11.352.336); D. Roberto FRENKEL (M.I. Nº 4.410.829); D. Fernando Enrique PORTA (M.I. Nº 7.601.493); D. José María Jesús FANELLI (M.I. Nº 10.832.891); D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA (M.I. Nº 20.406.547); D. José PARADISO (M.I Nº 4.252.848); D. Ricardo Daniel ROZEMBERG (M.I. Nº 17.730.099); D. Facundo Patricio NEJAMKIS (M.I Nº 24.030.891); D. Antonio Alberto JARA (M.I Nº 10.126.697); D. Andrés LARISGOITIA (M.I Nº 12.089.482); D. Francisco Norberto dos REIS (M.I Nº 7.722.529); Da. Cecilia Alejandra IGLESIAS (M.I Nº 26.095.955) y del señor Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, D. Roberto Guillermo RUSSELL (M.I. Nº 7.595.462), a la ciudad de Foz de Iguazú — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL — el día 29 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Convalidase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago, a favor de los participantes citados en el artículo precedente, liquidando el viático correspondiente a UN (1) día de misión en la ciudad de Foz de Iguazú — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL —, debiéndose aplicar el Nivel I del Decreto Nº 280/95.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1639/2005

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 151.623/2005 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Washington ABALOS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de diciembre de 2005, al cargo de FISCAL

GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 17 de noviembre de 2005 por Resolución Per. Nº 1453/05, del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Washington ABALOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Washington ABALOS (D.N.I. Nº 6.893.629), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 811/2005

Transfiérese a una agente de la planta permanente del citado Ministerio al Centro Nacional de Reeducación Social.

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el expediente N° 2002-3782-05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) ha solicitado la transferencia a dicho Organismo de la agente de la planta de personal permanente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Dña. María del Carmen Sandra TUCCIO, (D.N.I. N° 14.508.206), Nivel C, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.).

Que la citada agente, que es Licenciada en Psicología y cuenta con capacitación en el quehacer clínico con pacientes toxicómanos, contribuirá a reforzar la dotación de personal especializado del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO), Institución que presenta una curva de crecimiento geométrico en la demanda de asistencia.

Que, en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia de la agente en cuestión, y del cargo en el que revista, a la planta de personal permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO).

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente TUCCIO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la agente María del Carmen Sandra TUCCIO, (D.N.I. N° 14.508.206), Nivel C, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), de la planta de personal permanente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta de personal permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO), Organismo descentralizado en Jurisdicción del citado Ministerio.

Art. 2° — Dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan. Hasta tanto se instrumenten dichas modificaciones, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1763/2005

Autorízase la transferencia de titularidad del permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 907, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM Granadero, que opera en la frecuencia 106.1 MHz., en la localidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº 836-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por la señora María Alejandra MONSERRAT en carácter de cesionaria del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1907, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 463, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GRANADERO, que emite en la frecuencia 106.1 MHZ. en la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, provincia de SANTA FE, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de titularidad de dicho permiso a su favor.

Que el titular de dicho permiso, conforme los registros obrantes en este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es el señor Nahuel Angel PADUAN, quien con fecha 1º de noviembre del año 1996, transfirió la titularidad del mismo —mediante instrumento de estilo— al señor Gerardo José MARTINEZ LO RE.

Que el 20 de febrero de 1999, el señor MARTINEZ LO RE, cedió a título oneroso a la señora María Alejandra MONSERRAT, la titularidad del Permiso Precario y Provisorio denominado FM GRANADERO.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la señora MONSERRAT cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 85, inciso i), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1907, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 463, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM GRANADERO, que opera en la frecuencia 106.1 MHz., en la localidad, de GRANADERO BAIGORRIA, provincia de SANTA FE, a favor de la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750).

Art. 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 60/2005

Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario de tres mil seiscientas cincuenta toneladas.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0318026/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de "pasta de maní" de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) para el año 2006.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que es necesaria la distribución interna del cupo a través de un sistema que contemple la participación histórica en este mercado, conforme con los principios de competitividad.

Que dicho sistema promueve la competencia entre las empresas exportadoras para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que se hace necesario establecer que el tonelaje resultante de las reasignaciones, formará parte de un volumen "stand by", a fin de que la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca luego su readjudicación entre las empresas inscriptas que así lo soliciten.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.), asignadas para el año 2006.

Art. 2º — El citado registro funcionará en la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y permanecerá abierto por un lapso de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas con cupo asignado por la Resolución Nº 1380 del 28 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2006.

Art. 4º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadoras.

b) Acreditar su condición de propietarias o locatarias de una planta procesadora de "pasta de maní", a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 del 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-Dirección General Impositiva, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de "pasta de maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 6º — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 7º — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de "pasta de maní" otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2006, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 8º — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta procesadora de "pasta de maní", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de "pasta de maní" realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 2002, 2003 y 2004.

b) El QUINCE POR CIENTO (15 %) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

1) A las empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.), se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

2) A las nuevas empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

3) A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de "pasta de maní" y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de "pasta de maní", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro que por la presente resolución se crea y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado durante el año 2005, y hasta la apertura del registro, más de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.), se les fijará a cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

4) A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler, vigente según lo normado para la inscripción en el citado registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.), se les fijará CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.) como cupo. A tal efecto deberán haber exportado durante el año 2005, y hasta la apertura del registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.); caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance.

Art. 9º — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del cupo, pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el Artículo 8o, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el Artículo 8o y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 10. — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Mercados, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado hasta el 31 de julio de 2006.

Art. 12. — El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento y formará parte de un volumen "stand-by" que quedará a disposición de la citada Dirección Nacional a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación. Transcurrido el 31 de julio de 2006, aquellas empresas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, siempre que hubieren cumplido con la utilización total de su cupo original o con la resignación en tiempo y forma, podrán hacerlo mediante nota dirigida a dicha Dirección Nacional debiendo adjuntar copia del contrato o de la factura. La CAMARA ARGENTINA DEL MANI y/o los interesados en una segunda asignación podrán requerir a la Dirección Nacional de Mercados información sobre la evolución del tonelaje en disponibilidad posterior al 31 de julio de 2006.

El incumplimiento del cupo de segunda asignación será penalizado con el criterio estipulado en el Artículo 13 de la presente resolución.

La penalidad respectiva será aplicada por la Dirección Nacional de Mercados sobre el cupo que le hubiere sido otorgado a la empresa infractora para la cuota del año siguiente, mediante una quita a dicho cupo que deberá ser fehacientemente

comunicada previamente a la apertura de la cuota. El tonelaje resultante de estas penalidades será incorporado al volumen "stand by"del presente artículo, previo al 30 de noviembre de 2006.

Art. 13. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DEL MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 15. — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría citada precedentemente, quien emitirá el correspondiente "Certificado de Calidad". La presentación del mencionado certificado tendrá carácter obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 16. — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de proceder a su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS emitirá el correspondiente "Certificado Oficial de Origen" para "pasta de maní" para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del "Certificado de Calidad" emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, copia del Cumplido de Embarque y copia del Conocimiento de Embarque correspondiente.

Art. 18. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de "pasta de maní" otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1 de diciembre del año 2005 previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º de la presente resolución y la notificación correspondiente una vez efectuada la distribución.

Art. 23. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de "pasta de maní" del año 2005, el 30 de noviembre del año 2006.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 7/2005 y 28/2005

Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012, cuya colocación se realizará a precio de mercado por suscripción directa a la República Bolivariana Venezuela.

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0414181/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 84 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 40 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 29 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 260 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 95 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 30 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 16 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 15 de diciembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa, las autoridades han recibido una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" a precio de mercado.

Que los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" fueron originalmente emitidos mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, disponiéndose una ampliación de los mismos mediante las Resoluciones Conjuntas Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 31 de marzo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (VNO U$S 1.000.000.000), Nº 104 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 46 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 9 de mayo de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 150.000.000), Nº 147 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 70 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de junio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VNO U$S 450.000.000), Nº 260 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 95 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 30 de setiembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (VNO U$S 196.421.000), y Nº 16 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 15 de diciembre de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (VNO U$S 495.710.200).

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión del instrumento de deuda pública denominado "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", emitido originalmente mediante la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (VNO U$S 270.444.300) cuya colocación se realizará a precio de mercado por suscripción directa a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

Ministerio de Economía y Producción

CREDITO PUBLICO

Resolución 38/2005

Sustitúyese la planilla anexa al artículo 45 de la Ley 25.967.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0432434/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, establece los límites de endeudamiento con operaciones de crédito público para el presente ejercicio fiscal.

Que las operaciones de crédito público realizadas y que se prevé realizar durante el presente ejercicio fiscal se encuadran dentro de las restricciones establecidas en el Artículo citado en el Considerando precedente.

Que no obstante ello, fue necesario cubrir parte del programa financiero del corriente ejercicio con operaciones de corto plazo con agencias del sector público por la demora en la finalización de la operación de reestructuración dispuesta mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 como consecuencia de las acciones legales llevadas a cabo por acreedores externos de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, durante el segundo semestre del corriente año las autoridades decidieron continuar utilizando como financiamiento transitorio los excedentes de liquidez de ciertos organismos del sector público nacional.

Que, por otra parte, el programa de financiamiento de mediano plazo fue afectado por la necesidad de sustituir el crédito previsto por parte de los Organismos Internacionales que no se materializó.

Que por los motivos expuestos ut-supra resulta necesario llevar a cabo una reasignación interna de los montos de la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 en función de los plazos mínimos de amortización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 por la que se anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Art. 45

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	9.175.348.853	90 días renovables	Servicio de la deuda/gastos no operativos
		0	180 días	Idem
		0	360 días	Idem
		962.869.324	1 1/2 años	Idem
		3.600.000.000	2 años	Idem
		3.600.000.000	3 años	Idem
		1.661.781.823	4 años	Idem
Ministerio de Defensa	Crédito Bancario y/o proveedores	354.000.000	10 años	Ministerio de Defensa - Estado General de la Arlmada - Adquisición y/o construcción de patrulleros de alta mar
Ministerio de Defensa	Crédito Bancario y/o proveedores	236.000.000	10 años	Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Fuerza Aerea - Radarización

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 2020/2005

Dispónese, a los fines previstos en el Decreto Nº 181/2004 y lo dispuesto por la Resolución Nº 752/2005, la subdivisión en grupos de la categoría de usuarios del Servicio General "P".

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto en el Artículo 4º y concordantes del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 y lo dispuesto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de julio de 2004 y Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, a determinar las categorías de usuarios y las fechas respectivas, a partir de las cuales, las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes no podrán abastecer a dichas categorías de usuarios con gas natural adquirido mediante contratos o acuerdos de corto, mediano y largo plazo.

Que a su vez el Artículo 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, a suscribir el ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (en adelante, el ACUERDO), cuya firma se concretó el 2 de abril de 2004; y que fue luego homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

Que el Artículo 2º de ese ACUERDO dispone en su inciso (ii) que el mismo resulta de aplicación, entre otros, al gas natural que los PRODUCTORES suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4.B) de ese mismo ACUERDO, titulado "MECANISMO DE PROTECCION PARA LOS NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL".

Que el último párrafo del mencionado punto 4.B) del ACUERDO establece que: "Conforme a las disposiciones del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, los prestadores de los servicios de distribución de gas por redes no podrán comprar y los PRODUCTORES no estarán obligados a vender gas natural a esos prestadores, cuando esos volúmenes de gas natural tuvieren por destino el abastecimiento de los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, definidos en el inciso B) de este Artículo, considerando las fechas que oportunamente fije la SECRETARIA DE ENERGIA."

Que en el punto 5.1. del ACUERDO, particularmente en su inciso (ii) se establece que los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS tienen derecho a recibir de los PRODUCTORES firmantes del ACUERDO, un volumen no menor al que tenían derecho a recibir según el perfil de consumo de estos usuarios en los DOCE (12) meses previos al ACUERDO. Los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS reciben también en el ACUERDO el derecho a recibir el volumen antes descripto, según el perfil de consumo que ellos tenían en ese momento, y según las mediciones disponibles.

Que por las disposiciones emergentes del Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, a partir de la fecha de publicación de la mencionada Resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo (anterior a la firma del ACUERDO, esto es, entre abril de 2003 y marzo de 2004, ambos inclusive), hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.), pueden adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución.

Que por las prescripciones emergentes de los Artículos 6º y 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, se dispuso que a partir del 1º de enero de 2006, los distribuidores de gas natural no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General "P" cuyo consumo promedio por mes del último año fuera superior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3), ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

Que asimismo, se dispuso que las prestatarias del servicio de distribución, a partir de la fecha mencionada, no podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública, para abastecer a esos usuarios.

Que si bien los usuarios categorizados como "pequeños consumos del Servicio General", o "Servicio General "P" ", son alcanzados por el proceso de cesión de volúmenes de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y en la presente resolución, ello no altera su condición frente a la prestación de los servicios regulados de transporte y distribución de gas por redes; y en particular, a las condiciones que establece el Punto 4.2.17 de la Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes.

Que el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 dispone que: "Se encuentran excluidos de esta situación todos los organismos o dependencias estatales del Estado Nacional, Provincial o Municipal que operen sin fines comerciales o industriales específicos, los centros asistenciales, colegios nacionales, provinciales, y municipales, y entidades religiosas, que acrediten fehacientemente tal condición."

Que dadas las características de las entidades arriba incluidas, debe entenderse que, en general, todas las asociaciones civiles sin fines de lucro y las asociaciones sindicales, gremiales o mutuales, están exentas de las obligaciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 para los consumidores de gas natural de los servicios General "P".

Que la misma situación debe entenderse alcanza a las entidades dedicadas a las prestaciones de salud y educación en general, sean públicas o privadas.

Que resulta menester entender que, para casos en los que por sus características, algún consumidor de gas natural no fuere directamente identificable como perteneciente al grupo de consumidores alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, ni tampoco inequívocamente incluido en el mencionado grupo de excepción, será esta misma Secretaría la autoridad que resolverá al respecto.

Que para el grupo de usuarios previstos en los Artículos 2º a 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 se consideró necesario otorgar una prórroga en la entrada en vigencia del régimen previsto en la misma, bajo la forma y por los motivos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 930 de fecha 26 de julio de 2005.

Que asimismo, se estableció por medio de la NOTA S.E. Nº 1184 de fecha 16 de septiembre de 2005, que estos usuarios podrían elegir directamente productor (aunque no tuvieran contrato ya firmado) o se le asignaría directamente uno, como mecanismo para facilitar el proceso de asignación de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a esos usuarios; y de manera de asegurar a cada usuario la disposición del gas natural que la distribuidora tenía contratado para ellos, garantizando a cada usuario la transferencia del derecho a solicitar el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que hasta ese momento ostentaba la prestataria del servicio de distribución.

Que también mediante la NOTA S.E. Nº 1184 de fecha 16 de septiembre de 2005 se les otorgó a esos usuarios la posibilidad de operar sin cerrar contratos hasta el 1º de noviembre de 2005 y que las firmas licenciatarias de distribución podían nominar gas natural bajo el procedimiento previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004.

Que en función de los pedidos formales recibidos de parte de distintas asociaciones de consumidores o usuarios individuales, así como de las distintas reuniones de trabajo realizadas tanto con los usuarios involucrados en lo que resta del proceso como con los productores de gas natural, se pudo verificar que para algunos usuarios se presentan las mismas circunstancias que las que dieron origen a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 930 de fecha 26 de julio de 2005.

Que en esa inteligencia resulta necesario subdividir a los usuarios alcanzados por el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 en TRES (3) grupos. El primero estará compuesto por los usuarios cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO, es decir en el período comprendido

entre abril 2003 y marzo 2004, hubiera superado los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal.), en adelante “Usuarios Servicio General P Grupo I” o “Grupo I”. El segundo grupo, estará compuesto por aquellos usuarios cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO hubiera sido inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal) y superior a los CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS (180.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal), en adelante “Usuarios Servicio General P Grupo II” o “Grupo II”. El tercer grupo, estará compuesto por el resto de los usuarios alcanzados en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y no comprendidos en los DOS (2) grupos aquí descriptos, en adelante “usuarios Servicio General P Grupo III” o “Grupo III”.

Que los Usuarios Servicio General P Grupo I empezarán a recibir el gas natural desde el 1º de enero de 2006, conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

Que a aquellos Usuarios Servicio General P Grupo I que al 1º de enero de 2006 no hayan suscripto su contrato de gas con algún productor, conforme a lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, la prestataria del servicio de distribución de ese usuario le asignará el gas natural en forma transitoria, conforme al procedimiento previsto en el Anexo I de la presente resolución.

Que a fin de otorgar a los Usuarios Servicio General P Grupo I un plazo mayor para terminar de estructurar su compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, éstos tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 2006 para suscribir contratos de suministro de gas natural con los productores, manteniéndose hasta dicha fecha los términos y condiciones de los contratos de suministro de gas que los productores mantienen con las firmas licenciatarias de distribución. Hasta dicha fecha, inclusive, las firmas licenciatarias de distribución podrán nominar gas natural para estos usuarios en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, y demás normativa aplicable.

Que a su vez, los Usuarios Servicio General P Grupo II podrán seguir recibiendo gas natural de las firmas licenciatarias de distribución hasta el 1º de marzo 2006, rigiendo a partir de dicha fecha lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

Que para los Usuarios Servicio General P Grupo II se les aplicará hasta el 30 de abril de 2006 los mismos principios de asignación establecidos para los Usuarios Servicio General P Grupo I. Para tales usuarios las firmas licenciatarias de distribución estarán habilitadas para nominar gas, hasta el 30 de abril de 2006, dentro del marco establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, y demás normativa aplicable.

Que antes del 15 de febrero de 2006 la SECRETARIA DE ENERGIA evaluará los resultados del proceso de apertura del mercado previsto para los Usuarios Servicio General P Grupo I. En caso de surgir inconvenientes o considerarse que el proceso no respondió a las expectativas regulatorias y de competencia planificadas por la SECRETARIA DE ENERGIA podrá reprogramarse la fecha para los Usuarios Servicio General P Grupo II.

Que la fecha para la separación de servicio del resto de los usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no incluidos en los DOS (2) grupos anteriores, se definirá oportunamente.

Que para hacer más fácil el acceso por parte de usuarios industriales a volúmenes adicionales de gas natural, se considera adecuado reducir el volumen mínimo de las Ofertas Irrevocables Estandarizadas previstas en el Artículo 18 y concordantes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, a CIEN METROS CUBICOS POR DIA (100 m3/día).

Que para el caso de los usuarios alcanzados por el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, se configuran circunstancias similares que para los usuarios alcanzados por el Artículo 6º de la misma Resolución.

Que corresponde prorrogar la entrada en vigencia del Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, hasta el 1º de marzo de 2006.

Que a los fines de garantizar la desintegración vertical de este segmento de mercado de Estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC) se entiende conveniente prohibir que cualquier sociedad comercial, en la que uno o más productores de gas puedan tener, directa o indirectamente, cualquier participación accionaria, pueda representar a una Estación de GNC, o grupo de éstas, a los fines de comprar gas natural en los mercados habilitados en la normativa vigente.

Que con el objeto de garantizar en el tiempo la desintegración vertical de la industria, se considerarán inaplicables en la industria del gas todas aquellas cláusulas contractuales o prácticas comerciales contrarias a los principios de desregulación, competencia y desmonopolización.

Que conforme a lo expuesto, si existieran al día de la fecha cláusulas contractuales firmadas con anterioridad a la sanción del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y toda su reglamentación, que se opongan a los principios de apertura y competencia establecidos bajo las nuevas normas, las partes deberán adecuar su accionar a los principios y reglas de compra de gas natural establecidos en la normativa en vigencia.

Que no obstante la reprogramación de los plazos del proceso de desintegración vertical previsto para los usuarios comprendidos en el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, corresponde aprobar los modelos de presentación de ofertas de compra y venta de gas y los contratos para la GNC, a los fines que los referidos usuarios visualicen con la debida antelación las reglas regulatorias que regirán a partir del 1º de marzo de 2006.

Que con el objeto de garantizar niveles razonables de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a todas las Estaciones de GNC, aquellas que por el motivo que fuera no presentaran ofertas de compra se les asignará el volumen equivalente a UN (1) año de consumo, con más el crecimiento de su zona.

Que a partir del 1º de marzo de 2006 los productores de gas no podrán cobrar a los usuarios previstos en los Artículos 6º y 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, un precio mayor por el gas natural del que surge de los contratos suscriptos con los usuarios industriales realizados a partir de lo dispuesto en la referida resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese a los fines previstos en los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, la subdivisión de la categoría de usuarios del Servicio General “P”, en los siguientes grupos:

a) Usuarios Servicio General P Grupo I: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO, es decir en el período comprendido entre abril 2003 y marzo 2004, hubiera alcanzado o superado los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), y fuese menor al consumo determinado como límite inferior en el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

b) Usuarios Servicio General P Grupo II: aquellos usuarios de la categoría cuyo consumo anual en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO hubiera sido inferior a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (365.000 m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), e igual o superior a los CIENTO OCHENTA MIL METROS CUBICOS (180.000/m3) de gas natural a NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.

A efectos de las disposiciones del Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, debe entenderse que, en general, todas las asociaciones civiles sin fines de lucro y las asociaciones sindicales, gremiales o mutuales, están exentas de las obligaciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 para los consumidores de gas natural de los servicios General “P”.

La misma situación debe entenderse alcanza a las entidades dedicadas a las prestaciones de salud y educación en general, sean públicas o privadas.

Para casos en los que por sus características, algún consumidor de gas natural no fuere directamente identificable como perteneciente al grupo de consumidores alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, ni tampoco inequívocamente incluido en el mencionado grupo de excepción, será esta misma Secretaría la autoridad que resolverá al respecto.

Art. 2º — Los Usuarios Servicio General P Grupo I empezarán a recibir el gas natural directamente de los productores de gas natural desde el 1º de enero de 2006. A partir de dicha fecha, las firmas licenciatarias de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los Usuarios Servicio General P Grupo I, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública desde el 1º de enero de 2006, conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

A partir de dicha fecha será de aplicación el procedimiento previsto en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Prorrogar la fecha dispuesta a estos efectos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, hasta el 1º de marzo de 2006, exclusivamente para los Usuarios Servicio General P Grupo II previstos en la presente resolución. A partir de dicha fecha, las firmas licenciatarias de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los Usuarios Servicio General P Grupo II, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública desde el 1º de marzo de 2006, conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

A partir de dicha fecha será de aplicación el procedimiento previsto en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — La nueva fecha dispuesta a estos efectos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, para los Usuarios Servicio General P Grupo III, será definida oportunamente por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Reducir el volumen mínimo de adquisición del gas natural para las Ofertas Irrevocables Estandarizadas previstas en el Artículo 18 y concordantes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, a CIEN METROS CUBICOS POR DIA (100 m3/día).

Art. 6º — Prorrogar la fecha prevista en el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 hasta el 1º de marzo de 2006.

Art. 7º — A los fines de garantizar la desintegración vertical en el segmento de provisión de gas a Estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC), establecido en el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.076, establécense los siguientes principios:

a) Ningún productor, ni ninguna empresa controlante, controlada o vinculada al mismo podrá tener participación accionaria, directa o indirecta, en una sociedad comercial que represente a una o más Estaciones de GNC.

b) Ninguna prestataria del servicio de distribución por redes podrá representar a una o más Estaciones de GNC.

c) Ninguna sociedad que tenga relaciones contractuales, comerciales o de cualquier tipo con un productor, o cualquiera de sus empresas controlantes, controladas o vinculadas, y que pueda condicionar la conducta comercial de esa sociedad, podrá representar a una o más Estaciones de GNC para la compra de gas natural en los mercados habilitados por el marco regulatorio del gas y su reglamentación.

d) Se considerarán inaplicables en las relaciones contractuales de Estaciones de GNC de bandera todas aquellas cláusulas contractuales o prácticas comerciales que otorguen derechos exclusivos o limitantes para la compra o venta de gas natural o que condicionen de alguna manera el accionar comercial de las Estaciones de GNC, por resultar éstos contrarios a los principios establecidos en la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y en el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 y su reglamentación.

Art. 8º — Establécese a los fines del proceso de normalización iniciado por el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, que los contratos para Estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC) que se formalicen a partir del 1º de marzo de 2006 tendrán como fecha máxima de duración hasta el 30 de abril de 2007.

Con el objeto de garantizar niveles razonables de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a todas las Estaciones de GNC, a aquellas que por el motivo que fuera no presentaran ofertas de compra en el "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC", se les asignará el volumen equivalente a UN (1) año de consumo, con más el crecimiento de su zona, en los mismos términos comerciales relativos que al resto de las Estaciones de GNC.

Art. 9º — Todos los usuarios alcanzados por la presente resolución seguirán realizando su despacho y manejando sus nominaciones por ante su distribuidora zonal con la misma periodicidad y en los mismos términos que lo vienen realizando en la actualidad. En este sentido, será de aplicación a los usuarios alcanzados por la presente resolución lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

Las relaciones entre cargadores del sistema de transporte de gas natural, sus prestatarias y los responsables de la inyección de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte, no deben considerarse como modificadas por las disposiciones de esta resolución, salvo por las especiales instrucciones del inciso k) de su Anexo I y normas concordantes. Los cargadores son los responsables de interactuar con los transportistas en las tareas del despacho de gas y administración de desbalances, los que deberán ser compensados por los adquirentes de gas natural en Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte, acorde a la periodicidad de medición de sus consumos.

Art. 10. — Apruébase el modelo de "PROFORMA DE CONTRATO COMPRA DE GAS NATURAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA VOLUMENES DE VERANO", que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébase el modelo de "PROFORMA DE CONTRATO COMPRA DE GAS NATURAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA VOLUMENES ANUALES", que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Art. 12. — Apruébase el modelo de "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, COMPRA DE VERANO - FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA)" que como Anexo IV (a) y (b) forma parte de la presente resolución.

Art. 13. — Apruébase el modelo de "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, COMPRA ANUAL - FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA)" que como Anexo V (a) y (b) forma parte de la presente resolución.

Art. 14. — Apruébase el modelo de "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, VENTA DE VERANO - FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA)" que como Anexo VI (a) y (b) forma parte de la presente resolución.

Art. 15. — Apruébase el modelo de "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, VENTA ANUAL - FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA)" que como Anexo VII (a) y (b) forma parte de la presente resolución.

Art. 16. — Apruébase el modelo de "PROSPECTO" del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, que como Anexo VIII forma parte de la presente resolución.

ART. 17. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a modificar oportunamente el texto de los Anexos II a VIII, ambos inclusive de la presente resolución.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA LOS USUARIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 6º DE LA RESOLUCION SE Nº 752 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005.

a) A partir del 1º de enero de 2006, los Usuarios Servicio General P Grupo I, y del 1º de marzo de 2006, los Usuarios Servicio General P Grupo II, que no hubiesen contratado el suministro de los volúmenes de gas natural que hasta el momento adquiría a una de esas prestatarias, y en los términos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 (según ambos Grupos fueron definidos en el Artículo 1º de esta resolución); deberán designar o elegir, entre los productores que esa prestataria les hubiese comunicado, al menos, uno de ellos, para que inyecte el producto en la ruta de transporte más cara disponible, que abastece a la subzona de distribución donde se ubica el consumo de ese usuario, a los fines de que, en las condiciones descriptas más abajo, ese usuario reciba gas natural de ese productor.

b) Ese productor podrá ser efectivamente elegible por ese usuario, en tanto existan saldos del volumen comprometido por ese productor (en el ACUERDO), en los términos del Artículo 16 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, y para esa zona de distribución, que no hayan sido asignados a otros usuarios de esa zona. De no existir tales saldos, la prestataria deberá asignar el volumen a recibir por ese usuario a otro productor, priorizando a la ruta de transporte más cara disponible que abastece a la subzona recién mencionada, donde existan saldos disponibles de gas natural (de entre los volúmenes afectados por la mencionada normativa), y al productor de esa ruta que tenga la mayor proporción de su volumen comprometido con Nuevos Consumidores Directos (tal la definición dada a los mismos en la mencionada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004).

c) A los fines de determinar los saldos ya comprometidos por cada productor en la aplicación de esta normativa, se tendrán en cuenta los contratos firmados entre productores y prestatarias del servicio de distribución, o el gas natural que éstas últimas tienen derecho a nominar en aplicación de lo dispuesto en la Nota SE Nº 426/2004 y en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 882 de fecha 15 de julio de 2005.

d) En caso que un usuario que no hubiese firmado compromisos de suministro de gas natural en los términos de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, no manifestase su elección acorde a lo arriba dispuesto antes del 1º de enero de 2006, para el Grupo I, y del 1º de marzo de 2006 para el Grupo II (según ambos Grupos fueron definidos en el Artículo 1º de esta resolución), la prestataria del servicio de distribución deberá proceder de igual manera que cuando no existan saldos disponibles del productor seleccionado.

e) La prestataria de los servicios de distribución tratará las selecciones realizadas por los usuarios sobre la base del principio de "primero llegado – primero tratado".

f) Hasta el próximo 28 de febrero de 2006, para el Grupo I, y el 30 de abril de 2006, para el Grupo II (según ambos Grupos fueron definidos en el Artículo 1º de esta resolución), los volúmenes que los Nuevos Consumidores Directos alcanzados por las disposiciones del Artículos 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, fuesen a solicitar por encima de los que les correspondiesen por efectos de las disposiciones del Punto 5.1. del ACUERDO, y que no fuesen confirmados por proveedor alguno de gas natural, podrán ser solicitados por la prestataria de distribución al ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS (en adelante ENARGAS), en los términos previstos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de Junio de 2004.

g) Luego del próximo 28 de febrero de 2006, para el Grupo I, y del 30 de abril de 2006, para el Grupo II (según ambos Grupos fueron definidos en el Artículo 1º de esta resolución), y con las particularidades previstas en el siguiente inciso, todo volumen consumido por alguno de los usuarios contemplados en el Artículo 6º de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, y no amparado por: i) arreglos de suministro registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (en adelante MEG), por ii) el mecanismo de elección o asignación previsto en la presente, por iii) el mecanismo de Ofertas Irrevocables Estandarizadas, por iv) el de Inyección Adicional Permanente (tal lo establecido en esa misma Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005), o por v) la alternativa dispuesta por el inciso anterior, será facturado en forma directa por la prestataria del servicio de distribución al usuario en cuestión, trasladándole en su exacta incidencia el costo del gas en el Punto de Ingreso al Sistema en el que hubiera tenido que incurrir la prestataria para cubrir tal "consumo adicional". En todo momento se considerará que la prestataria del servicio de distribución actúa por cuenta y orden del usuario, y en tal carácter le facturará estos volúmenes.

h) Cuando una prestataria de distribución no pudiese demostrar haber remitido la información completa que corresponde al perfil de consumo de un usuario alcanzado por las disposiciones del Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, y según lo requerido en las Notas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1194 a Nº 1203, del 16 de agosto de 2005, o bien esa prestataria no hubiese cumplido con la selección del productor o saldos del productor pertinente, acorde a lo dispuesto en los apartados b) a e) anteriores, o no hubiese efectuado las nominaciones correspondientes a la alternativa del anterior apartado f), de resultar la misma aplicable, los desbalances que este usuario pudiese ocasionar en su condición de Nuevo Consumidor Directo, ya sea que contase con contratos de suministro obtenidos en los términos de esa normativa o que estuviese recibiendo suministro mediante los procedimientos descriptos en este punto, el costo total ocasionado por esos desbalances, y mientras subsista la mencionada condición de incumplimiento de esa prestataria, deberá ser totalmente a cargo de esa prestataria. Asimismo, la reposición de los volúmenes retirados por encima de los que productores hubiesen confirmado con referencia a ese usuario o al grupo de usuarios suministrados mediante la solución descripta en este inciso, deberá ser realizada por la distribuidora, y esos volúmenes deberán ser adquiridos exclusivamente en alguno de los mercados "spot" del MEG, y ello así, mientras subsista la mencionada condición de incumplimiento de esa prestataria.

i) A partir del próximo 28 de febrero de 2006, para el Grupo I, y 30 de abril de 2006, para el Grupo II (según ambos Grupos fueron definidos en el Artículo 1º de esta resolución), sólo los volúmenes que corresponde sean provistos a Nuevos Consumidores Directos por efecto de sus contratos o de este procedimiento, y por hasta los que les correspondiese por efecto de las disposiciones del Punto 5.1. del ACUERDO y de lo dispuesto por los Artículos 6º, 7º y concordantes de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, que no fuesen oportunamente confirmados por los respectivos proveedores (tanto si esos volúmenes hubiesen sido contratados como si hubiesen sido elegidos por este procedimiento); podrán ser solicitados por Nuevos Consumidores Directos al ENARGAS, mediante el procedimiento establecido en la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004.

j) Si la prestataria de distribución acuerda con un consumidor directo la adquisición de volúmenes de gas con destino a compensar desbalances causados por déficit de recepción de ese consumidor directo, ésta sólo podrá adquirir esos volúmenes por cuenta y orden de ese consumidor, y exclusivamente en el MEG.

k) A los efectos de su registración en el MEG y del control de la Cantidad Máxima Diaria a ser efectuado por las prestatarias de transporte de gas por redes en los términos de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 882 de fecha 15 de julio de 2005, los volúmenes suministrados a Nuevos Consumidores Directos mediante alguno de los mecanismos dispuestos por los incisos a) a d) anteriores, deberán ser considerados como parte de los volúmenes incluidos en los arreglos contractuales de las prestatarias de distribución con productores, y ello así en tanto no hayan sido finalmente contratados por esos Nuevos Consumidores Directos, en los términos previstos por la normativa vigente.

l) Los volúmenes suministrados a Nuevos Consumidores Directos mediante los instrumentos dispuestos en los incisos a) a d) anteriores, se regirán por las cláusulas contractuales previstas en el contrato que vincula al productor con la prestataria de distribución, en tanto que el precio que esos usuarios deberán pagar a quienes les provean ese gas, no deberá superar a los que su proveedor o el productor que antes suministraba ese gas a la prestataria de distribución, esté cobrando a otros Nuevos Consumidores Directos en esa misma Subzona de Distribución. Los volúmenes a ser facturados por cada productor a cada usuario surgirán de la información que a esos efectos deberá suministrarle la prestataria de distribución correspondiente, acorde a los mecanismos usuales dispuestos a esos efectos y utilizados para nominar, solicitar, confirmar, autorizar y asignar consumos de gas a consumidores directos.

m) Los usuarios alcanzados por las disposiciones del Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, podrán seguir realizando sus nominaciones o previsiones de consumo de la misma manera que lo hacen hasta el presente, salvo que ellos acuerden una situación distinta con los productores elegidos u asignados. Si el usuario no realizaba nominación o previsión de consumo alguna, y decide continuar con esa misma actitud, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 7º de la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, tomando como nominación diaria el promedio diario de su perfil de consumo mensual.

ANEXO II

PROFORMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A ESTACIONES DE GNC EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA VOLUMENES DE VERANO.

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

Domicilio Legal Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

Domicilio Legal Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

1. OBJETO.

El presente ACUERDO, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, tiene por finalidad establecer las pautas comerciales mediante las cuales el COMPRADOR y el VENDEDOR aceptan comprar y vender respectivamente las cantidades de gas natural que en este acuerdo se establecen.

El COMPRADOR y el VENDEDOR (en adelante "Las Partes") podrán complementar este contrato con cláusulas que no afecten precios, volúmenes y plazos pactados y en modo alguno podrán modificar en forma directa o indirecta las cláusulas contenidas en este acuerdo. Cualquier acuerdo al que arriben Las Partes que desvirtúe total o parcialmente lo dispuesto en este ACUERDO se tendrá por no válido.

2. MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL.

Se entiende por módulo homogéneo de gas natural a la cantidad de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal). A todos los efectos de medición y determinación del poder calorífico del gas natural regirán las normas dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS").

3. CANTIDAD MAXIMA DIARIA (CMD).

La CMD será igual a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, es decir, el equivalente a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ____ METROS CUBICOS POR DIA (m3/día) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), para los meses de enero a abril, ambos inclusive, y de octubre a diciembre, ambos inclusive.

4. COMPROMISO DE ENTREGAR O PAGAR (EOP).

El VENDEDOR asume la obligación de entregar, hacer entregar o pagar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la CMD calculado sobre una base diaria durante la vigencia del presente ACUERDO, en tanto la misma sea requerida por el COMPRADOR.

En caso de incumplir la obligación de entregar o hacer entregar arriba descripta, el VENDEDOR se compromete a pagar al COMPRADOR el equivalente a TRES (3) veces el precio del gas natural no entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Este pago se realizará en el mismo momento o antes del vencimiento de la siguiente factura a ser emitida y será el único resarcimiento e indemnización que el COMPRADOR podrá reclamar por el incumplimiento de la obligación de entregar.

5. COMPROMISO DE TOMAR O PAGAR (TOP).

El COMPRADOR se compromete a tomar o pagar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD calculado sobre una base bimestral para el período enero – abril y sobre una base trimestral para el período octubre - diciembre. A estos efectos se tomará el gas natural solicitado por el COMPRADOR durante el período bimestral o trimestral, según corresponda, y se lo comparará con el volumen que surja de multiplicar la CMD por CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) y por el número de días del período.

A opción del VENDEDOR, en caso que el COMPRADOR no solicite tomar las cantidades previstas en este punto deberá abonar la diferencia entre el volumen del compromiso TOP y el efectivamente solicitado, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

El COMPRADOR podrá recuperar los volúmenes pagados pero no tomados por aplicación del compromiso TOP durante el cuatrimestre siguiente. A estos efectos, todo el consumo en el cuatrimestre siguiente que supere el TOP será considerado gas de recupero del TOP hasta agotar el crédito que pudiera tener el COMPRADOR. En caso de variaciones en el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, se corregirán en más o en menos, según corresponda, los volúmenes que pueden recuperarse. Si al vencimiento del presente ACUERDO existieran volúmenes sin recuperar el COMPRADOR podrá seguir solicitando diariamente la CMD o un volumen menor y hasta agotar el crédito disponible o que transcurra todo el cuatrimestre respectivo (aun si ello ocurre luego del vencimiento del presente), lo que ocurra primero.

El VENDEDOR no estará obligado, a los efectos del gas de recupero del TOP, a entregar para ningún día operativo una cantidad superior a la CMD.

6. PRECIO.

El precio por cada METRO CUBICO (m3) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte será de:

Desde el 1º de marzo de 2006, y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ ______METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ ______METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

Para cada uno de los meses de ejecución del presente contrato, en ningún caso los precios establecidos en el presente podrán superar el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

7. SUB-ZONA DE RECEPCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

La Sub-Zona de Recepción del Sistema de Transporte correspondiente a la cotización realizada por el vendedor, objeto de la adjudicación en el "Mecanismo de Asignación de gas natural para GNC Nº______" que da origen a este contrato es: __________________________

8. VIGENCIA.

El presente acuerdo estará vigente entre el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive.

9. FACTURACION Y PAGO.

El VENDEDOR le facturará al COMPRADOR el gas entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte con una periodicidad no menor a la que el COMPRADOR recibe las facturas de la prestataria del servicio de distribución a la que estuviera vinculado.

En caso de no pago o de que el COMPRADOR incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el VENDEDOR los mismos intereses, multas o penalidades, que fije el Reglamento de Servicio de Distribución para deudas de Expendedores de GNC.

El VENDEDOR podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago notificada fehacientemente al menos CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

El VENDEDOR podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del COMPRADOR; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

10. NOMINACIONES Y DESPACHO.

El VENDEDOR coordinará con la distribuidora que le preste el servicio de transporte y distribución al COMPRADOR o directamente con el COMPRADOR, si éste así lo requiriese formalmente, el punto de recepción específico dentro de la Zona de Recepción de la Transportista donde se entregará el gas natural. A estos efectos, el COMPRADOR marcará el que corresponda de los casilleros siguientes, según desee o no indicar a la prestataria de distribución correspondiente, el Punto de

Recepción que haya acordado con sus proveedores de gas y/o transporte:

A indicar por el COMPRADOR:	
A indicar por la prestataria de distribución:	

El COMPRADOR sólo estará obligado a realizar nominaciones diarias de consumo al VENDEDOR o a la prestataria del servicio de distribución si, a la firma del presente, realiza este tipo de nominaciones por ante la prestataria del servicio de distribución de su zona. Caso contrario, el COMPRADOR podrá conservar el régimen de nominaciones actuales. En este caso el VENDEDOR podrá: i) acordar con el COMPRADOR la instalación de algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o, ii) realizar el despacho diario en función del perfil de consumo mensual del COMPRADOR. Asimismo, de utilizarse esta última modalidad de nominación, serán aplicables las disposiciones del artículo 9º de esta resolución.

11. FUERZA MAYOR.

A los efectos de la invocación de una situación de Fuerza Mayor por cualquiera de Las Partes, ello sólo será admisible en las mismas condiciones establecidas en el segundo y tercer párrafo del Punto 10 inciso d) del Reglamento del Servicio de Distribución de Gas por Redes, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto Nº 2255/1992.

12. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones entre Las Partes se dirigirán al Domicilio Legal establecido por cada una de ellas.

En la ……………………………, a los ………. días del mes de ………… de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III

PROFORMA CONTRATO COMPRA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A ESTACIONES DE GNC EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, PARA VOLUMENES ANUALES (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

Domicilio Legal Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

Domicilio Legal Dirección:

Teléfono:

Fax:

Email:

1. OBJETO.

El presente ACUERDO, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 180/2004 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, tiene por finalidad establecer las pautas comerciales mediante las cuales el COMPRADOR y el VENDEDOR aceptan comprar y vender respectivamente las cantidades de gas natural que en este ACUERDO se establecen.

El COMPRADOR y el VENDEDOR (en adelante “Las Partes”) podrán complementar este contrato con cláusulas que no afecten precios, volúmenes y plazos pactados y en modo alguno podrán modificar en forma directa o indirecta las cláusulas contenidas en este ACUERDO. Cualquier acuerdo al que arriben Las Partes que desvirtúe total o parcialmente lo dispuesto en este ACUERDO se tendrá por no válido.

2. MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL.

Se entiende por módulo homogéneo de gas natural a la cantidad de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal.) A todos los efectos de medición y determinación del poder calorífico del gas natural regirán las normas dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante “ENARGAS”).

3. CANTIDAD MAXIMA DIARIA (CMD).

La CMD será igual a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, es decir, el equivalente a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ____ METROS CUBICOS POR DIA (m3/día) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), para los meses de enero a diciembre, ambos inclusive.

4. COMPROMISO DE ENTREGAR O PAGAR (EOP).

El VENDEDOR asume la obligación de entregar, hacer entregar o pagar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la CMD calculado sobre una base diaria durante la vigencia del presente ACUERDO, en tanto la misma sea requerida por el COMPRADOR.

En caso de incumplir la obligación de entregar o hacer entregar arriba descripta, el VENDEDOR se compromete a pagar al COMPRADOR el equivalente a TRES (3) veces el precio del gas natural no entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Este pago se realizará en el mismo momento o antes del vencimiento de la siguiente factura a ser emitida y será el único resarcimiento e indemnización que el COMPRADOR podrá reclamar por el incumplimiento de la obligación de entregar.

5. COMPROMISO DE TOMAR O PAGAR (TOP).

El COMPRADOR se compromete a tomar o pagar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD calculado sobre una base bimestral. A estos efectos se tomará el gas natural solicitado por el COMPRADOR durante el período bimestral y se lo comparará con el volumen que surja de multiplicar la CMD por CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) y por el número de días del bimestre.

A opción del VENDEDOR, en caso que el COMPRADOR no solicite tomar las cantidades previstas en este punto deberá abonar la diferencia entre el volumen del compromiso TOP y el efectivamente solicitado, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

El COMPRADOR podrá recuperar los volúmenes pagados pero no tomados por aplicación del compromiso TOP durante el cuatrimestre siguiente. A estos efectos, todo el consumo en el cuatrimestre siguiente que supere el TOP será considerado gas de recupero del TOP hasta agotar el crédito que pudiera tener el COMPRADOR. En caso de variaciones en el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, se corregirán en más o en menos, según corresponda, los volúmenes que pueden recuperarse. Si al vencimiento del presente ACUERDO existieran volúmenes sin recuperar el COMPRADOR podrá seguir solicitando diariamente la CMD o un volumen menor y hasta agotar el crédito disponible o que transcurra todo el cuatrimestre respectivo (aun si ello ocurre luego del vencimiento del presente), lo que ocurra primero.

El VENDEDOR no estará obligado, a los efectos del gas de recupero del TOP, a entregar para ningún día operativo una cantidad superior a la CMD.

6. PRECIO.

El precio por cada METRO CUBICO (m3) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte será de:

Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ ______ METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ ______ METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ ______ METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal).

Para cada uno de los meses de ejecución del presente contrato, en ningún caso los precios establecidos en el presente podrán superar el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

7. SUB-ZONA DE RECEPCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.

La Sub-Zona de Recepción del Sistema de Transporte correspondiente a la cotización realizada por el VENDEDOR, objeto de la adjudicación en el “Mecanismo de Asignación de gas natural para GNC Nº______” que da origen a este contrato es: __________________________

8. VIGENCIA.

El presente ACUERDO estará vigente entre el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive.

9. FACTURACION Y PAGO.

El VENDEDOR le facturará al COMPRADOR el gas entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte con una periodicidad no menor a la que el COMPRADOR recibe las facturas de la prestataria del servicio de distribución a la que estuviera vinculado.

En caso de no pago o de que el COMPRADOR incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el VENDEDOR los mismos intereses, multas o penalidades, que fije el Reglamento de Servicio de Distribución para deudas de Expendedores de GNC.

El VENDEDOR podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago notificada fehacientemente al menos CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

El VENDEDOR podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del COMPRADOR; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

10. NOMINACIONES Y DESPACHO.

El VENDEDOR coordinará con la distribuidora que le preste el servicio de transporte y distribución al COMPRADOR o directamente con el COMPRADOR, si éste así lo requiriese formalmente, el punto de recepción específico dentro de la Zona de Recepción de la Transportista donde se entregará el gas natural. A estos efectos, el COMPRADOR marcará el que corresponda de los casilleros siguientes, según desee o no indicar a la prestataria de distribución correspondiente, el Punto de Recepción que haya acordado con sus proveedores de gas y/o transporte:

A indicar por el COMPRADOR

A indicar por la prestataria de distribución:

El COMPRADOR sólo estará obligado a realizar nominaciones diarias de consumo al VENDEDOR o a la prestataria del servicio de distribución si, a la firma del presente, realiza este tipo de nominaciones por ante la prestataria del servicio de distribución de su zona. Caso contrario, el COMPRADOR podrá conservar el régimen de nominaciones actuales. En este caso el VENDEDOR podrá: i) acordar con el COMPRADOR la instalación de algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o, ii) realizar el despacho diario en función del perfil de consumo mensual del COMPRADOR. Asimismo, de utilizarse esta última modalidad de nominación, serán aplicables las disposiciones del artículo 9º de esta resolución.

11. FUERZA MAYOR.

A los efectos de la invocación de una situación de Fuerza Mayor por cualquiera de Las Partes, ello sólo será admisible en las mismas condiciones establecidas en el segundo y tercer párrafo del Punto 10 inciso d) del Reglamento del Servicio de Distribución de Gas por Redes, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto Nº 2255/1992.

12. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones entre Las Partes se dirigirán al Domicilio Legal establecido por cada una de ellas.

En la ……………………………, a los ………. días del mes de …………. de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº____________, COMPRA DE VERANO.

A REALIZARSE EL __ DE _________ DE _____ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 y las que reglamentan esta Subasta, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________

1.-DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº_________" a llevarse a cabo en sede del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ……., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____de ____ de ______, a las __:__ horas. El Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC será conducido por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº_________", y es realizado por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación.

2.-OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive, con más el volumen de gas retenido que corresponda, acorde al origen del gas natural que el MECANISMO DE ASIGNACION vaya a determinar; y acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

RESERVA DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS):________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

RESERVA MINIMA INICIAL DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC y según la definición que el Decreto Nº 180/2004 le da a la misma) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS):___________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

3.-PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

4.-SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presente en sede de MEGSA, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº_________", y suscriba, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada VENDEDOR de los adjudicados en este Mecanismo de Asignación para vender al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado en este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Vendedor. Alternativamente y en esos mismos términos, el Representante podrá enviar, y dentro del mismo plazo arriba consignado, copia del contrato suscripto, por correo (cualquiera sea la fecha final de recepción) o mediante cualquier otro medio de envío físico, o por los medios electrónicos que disponga MEGSA.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye en este "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº_________" sin marcas que identifiquen al Cotizante.

_________________________ _________________________

Firma del Representante del Cotizante

Firma por recepción del representante de MEGSA, que no implica conformidad ni revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante.

ANEXO IV (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº____________, COMPRA DE VERANO.

A REALIZARSE EL __ DE _________ DE _____ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________

SE OFERTA LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ______ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO V (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº____________, COMPRA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL __ DE _________ DE _____ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 y las que reglamentan esta Subasta, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________

1.-DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC-MEGSA Nº_________" a llevarse a cabo en sede del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ……., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____de ____ de ______, a las __:__ horas. El Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC será conducido por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº_________", y es realizado por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación.

2.-OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive, con más el volumen de gas retenido que corresponda, acorde al origen del gas natural que el MECANISMO DE ASIGNACION vaya a determinar; y acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

RESERVA DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS):________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

RESERVA MINIMA INICIAL DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC y según la definición que el Decreto Nº 180/2004 le da a la misma) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS):___________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

3.-PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural, alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

4.-SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él

mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presente en sede de MEGSA, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº__________", y suscriba, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada vendedor de los adjudicados en este Mecanismo de Asignación para vender al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado en este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el VENDEDOR. Alternativamente y en esos mismos términos, el Representante podrá enviar, y dentro del mismo plazo arriba consignado, copia del contrato suscripto, por correo (cualquiera sea la fecha final de recepción) o mediante cualquier otro medio de envío físico, o por los medios electrónicos que disponga MEGSA.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye en este "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº__________" sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante de MEGSA, que no implica conformidad ni revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante.

ANEXO V (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº_____________, COMPRA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL __ DE __________ DE _____ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ____________________

SE OFERTA LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VI (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº_____________, VENTA DE VERANO.

A REALIZARSE EL __ DE __________ DE _____ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 y las que reglamentan este Mecanismo de Asignación, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ___________________________

1.-DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación GNC-MEGSA Nº__________" a llevarse a cabo en sede de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ……., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____de ____ de ______, a las __:__ horas. La aplicación de este Mecanismo de Asignación será conducida por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación GNC Nº _______", realizada por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación. Obra registro de recepción del Prospecto en sede de MEGSA, que será abierto sólo ante requerimiento de autoridad judicial.

2.-OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2006 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE RECEPCION OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): _________

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender es de: $____ (COMPLETAR CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

- Desde el 1º de marzo de 2006 hasta el 30 de abril del mismo año, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__), lo que determina un precio de $ ___,__ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGENEOS DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

- Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__), lo que determina un precio de $ ___,__ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

El Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO por cada cotizante para vender, será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender mediante este Mecanismo de Asignación.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

3.-SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presentará en sede de MEGSA dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al de cierre de la aplicación de este Mecanismo de Asignación, y suscribirá, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada comprador de los adjudicados mediante este Mecanismo de Asignación para comprar gas natural al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado mediante este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Comprador. Si el Cotizante no suscribe el correspondiente Contrato dentro del plazo arriba establecido y sí lo hace el Comprador, el Cotizante quedará obligado a suministrar gas al Comprador.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye para participar en este Mecanismo de Asignación sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante de MEGSA, que no implica conformidad ni revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante

____
Identificación del Registro del Poder del Representante del Cotizante.

ANEXO VI (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº_____________, VENTA DE VERANO.

A REALIZARSE EL __ DE __________ DE _____ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ____________________

SE OFERTA LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º de marzo de 2006 inclusive; y el 30 de abril de 2007, inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender y a utilizar en la aplicación de este Mecanismo de Asignación es de: $____ (COMPLETAR EN NUMEROS CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

- Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__).

- Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 207, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__)

Ello determina que, el Precio Ofertado para vender y vigente en cada mes del contrato a suscribir, por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien este dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado, es de:

▪ Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril del mismo año, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__.

▪ Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese período.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VII (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº____________, VENTA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL __ DE _________ DE _____ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 y las que reglamentan este Mecanismo de Asignación, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ___________________

1.-DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del “Mecanismo de Asignación GNC-MEGSA Nº__________” a llevarse a cabo en sede de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ……., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____de ____ de ______, a las __:__ horas. La aplicación de este Mecanismo de Asignación será conducida por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente “Mecanismo de Asignación GNC Nº _______”, realizada por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación. Obra registro de recepción del Prospecto en sede de MEGSA, que será abierto sólo ante requerimiento de autoridad judicial.

2.-OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE RECEPCION OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender es de: $____ (COMPLETAR CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

▪ Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril del mismo año, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__), lo que determina un precio de (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__ por cada MODULO HOMOGENEOS DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

▪ Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre del mismo año, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__), lo que determina un precio de $ ___,__ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

▪ Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) ____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__), lo que determina un precio de (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__ por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien este dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

El Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO por cada cotizante para vender, será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender mediante este Mecanismo de Asignación.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

3.-SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presentará en sede de MEGSA dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al de cierre de la aplicación de este Mecanismo de Asignación, y suscribirá, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada comprador de los adjudicados mediante este Mecanismo de Asignación para comprar gas natural al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado mediante este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Comprador. Si el Cotizante no suscribe el correspondiente Contrato dentro del plazo arriba establecido y sí lo hace el Comprador, el Cotizante quedará obligado a suministrar gas al Comprador.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye para participar en este Mecanismo de Asignación sin marcas que identifiquen al Cotizante.

_____________________________	__________________________
Firma del Representante del Cotizante	Firma por recepción del representante de MEGSA, que no implica conformidad ni revisión del formulario.

____

Nº de DNI del Representante del Cotizante

____

Identificación del Registro del Poder del Representante del Cotizante.

ANEXO VII (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS ANTURAL PARA GNC Nº____________, VENTA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL __ DE _________ DE _____ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ……, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ___________________

SE OFERTA LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _____ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º de marzo de 2006 inclusive; y el 30 de abril de 2007, inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender y a utilizar en la aplicación de este Mecanismo de Asignación es de: (COMPLETAR EN NUMEROS CON CUATRO DECIMALES) $____.

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

▪ Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril del mismo año, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__) por ciento.

▪ Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre del mismo año, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__) por ciento.

▪ Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,__) por ciento

Ello determina que, el Precio Ofertado para vender y vigente en cada mes del contrato a suscribir, por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado, es de:

▪ Desde el 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de abril del mismo año, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__.

▪ Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre del mismo año, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__.

▪ Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,__.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese período.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VIII

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC

Nº___________: PROSPECTO.

1 Normativa que rige el MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, acorde lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005.

• Decreto Nº 180/2004.

• Resolución SE Nº 752/2005.

• Circulares de MEGSA.

1 Subzonas de Entrega de gas natural que intervienen en el MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC: Salta, Tucumán, 9ª Zona, Litoral, Centro, Cuyo, GBA (Metrogas), GBA (Gas Natural BAN), Buenos Aires, La Pampa Norte, La Pampa Sur, Bahía Blanca, Neuquén, Buenos Aires Sur, Chubut Sur, Santa Cruz Sur, Tierra del Fuego.

2 Prestatarias de distribución que brindan el servicio al cotizante (y determinan la composición del transporte).

Licenciatarias de distribución de gas natural por redes: GasNor SA, GasNEA SA, Distribuidora de Gas del Centro SA, Distribuidora de Gas Cuyana SA, Litoral Gas SA, Gas Natural BAN SA, Metrogas SA, Camuzzi Gas Pampeana SA, Camuzzi Gas del Sur SA.

Subdistribuidoras de gas natural por redes: Redengas SA (Paraná; Provincia de Entre Ríos); Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA) (El Chocón, Buta Ranquil, Rincón de los Sauces, Andacollo; Provincia de Neuquén); Tecnogas Patagónica S.A. (Plaza Huincul; Provincia de Neuquén).

3 Lineamientos específicos del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, para contratar el suministro de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte.

SOBRE LAS PRESENTACIONES DE LAS OFERTAS IRREVOCABLES DE COMPRA POR PARTE DE LAS ESTACIONES DE GNC.

• El representante de cada estación de GNC presentará una Oferta Irrevocable de compra por "módulos" homogéneos de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte (boca de pozo).

• El modulo de gas natural es de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día), de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal). El representante de cada estación de GNC presentará el número de módulos que solicita. La cantidad de METROS CUBICOS (m3) de cada módulo multiplicada por el número de módulos adjudicados será la Cantidad Máxima Diaria (CMD).

• Cada módulo tendrá un TOP mínimo (obligación de tomar o pagar) de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD (ejercido a opción del Vendedor) y un EOP mínimo (obligación de entregar o pagar) del CIEN POR CIENTO (100 %) (ejercido a opción del Comprador). El EOP se calculará sobre base diaria. El TOP se calculara sobre una base bimestral con Make Up (recupero de eventuales TOP pagados y no retirados) cuatrimestral. Para calcular el TOP se acumulan las demandas de todo un bimestre y sólo si están por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) aparece la obligación de pagar el TOP. Si efectivamente se incurriera en TOP (pagando gas que no se ha podido retirar), la diferencia no retirada aún, podrá ser retirada durante los siguientes CUATRO (4) meses. Para recuperar el TOP pagado, el usuario podrá solicitar diariamente hasta la CMD.

• Cada estación de GNC podrá presentarse en un evento de MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC por sí misma o por intermedio de un tercero ("Representante") que podrá o no agrupar a otras estaciones de GNC. En ningún caso quien agrupe o represente a estaciones de GNC podrá tener vinculación directa o indirecta con productores de gas o con distribuidoras, ni estar contractualmente vinculada con productores o distribuidoras. Cualquier práctica comercial que directa o indirectamente, antes o después de asignado el gas natural ponga en riesgo directo o indirecto la desintegración vertical de la industria está prohibida.

• MEGSA definirá la parte de la CMD que cotizará en cada uno de los Puntos de Recepción del Sistema de Transporte que alimenta a la Subzona donde se encuentra la estación de GNC, siguiendo los lineamientos que en este sentido fija la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005.

• De ser cargador del sistema de transporte, una estación de GNC podrá solicitar que toda su oferta para comprar sea cotizada en el o los puntos de ingreso al sistema de transporte sobre el que esa estación de GNC tuviese transporte contratado. Mismo si utiliza un sistema cautivo de una determinada fuente de suministro o si es cliente de un sistema de distribución autónomo (que no es abastecido por un sistema de transporte).

• Los contratos serán anuales o especiales para los meses de verano: enero a abril, ambos inclusive; junto a octubre a diciembre, ambos inclusive. Se realizarán nuevos eventos de aplicación del Mecanismo de Asignación en abril y septiembre de cada año. Excepcionalmente durante este primer período los contratos anuales empezarán en marzo y terminarán en abril, ambos inclusive, cubriendo así un período de TRECE (13) meses.

• Los modelos de las Ofertas Irrevocables de venta y de compra se incluyen en este Prospecto.

• Las estaciones de GNC podrán solicitar menos que sus necesidades de consumo en estas licitaciones. El remanente lo podrán obtener en el mercado SPOT del MEG, y a esos efectos podrán solicitar a la distribuidora que les presta el servicio que adquiera gas natural en ese mercado SPOT, por cuenta y orden de ellas.

• Si una estación de GNC quiere seguir recibiendo todo el gas natural de parte de una distribuidora podrá hacerlo. En tal caso la distribuidora requerirá y diariamente adquirirá diariamente los volúmenes de gas por cuenta y orden de ese usuario, en el mercado SPOT del MEG. Las distribuidoras sólo tendrán contratos a término para los volúmenes de gas natural necesarios para abastecer a sus usuarios residenciales y comerciales.

• La opción de pedir más o menos volumen en el Mecanismo de Asignación, de reservarse parte de la demanda para luego cubrirla en el MEG, o de requerirle todo el volumen a la distribuidora en condiciones SPOT será definida libremente por cada estación de GNC.

• Cada estación de GNC preservará su condición de despacho actual. Si hoy hace nominaciones diarias, seguirá haciéndolas. Si hoy se maneja entregando a su prestataria de distribución su perfil de consumo en momentos en el año definidos por esa prestataria, seguirá haciéndolo. Salvo decisión en contrario de la estación de GNC, la prestataria de distribución seguirá nominado el transporte y, si así lo acordasen ambas partes, solicitando el gas y recibiendo su confirmación.

SOBRE LAS PRESENTACIONES DE LAS OFERTAS IRREVOCABLES DE VENTA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE GAS NATURAL: PRECIOS.

• Cada potencial proveedor presentará su Oferta Irrevocable de venta bajo los mismos criterios descriptos anteriormente.

• Para esta oportunidad, los proveedores ofrecerán un precio para el período marzo – abril, otro para mayo – septiembre, y otro para octubre – abril del año siguiente.

• MEGSA calculará El PRECIO PROMEDIO PONDERADO OFERTADO por cada vendedor, en base a la cantidad de días de cada mes para el que se ofrezca cada PRECIO OFERTADO PARA VENDER, y ese será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender en cada evento de aplicación de este Mecanismo.

• Cada uno de los PRECIOS OFERTADOS PARA VENDER no podrá superar al correspondiente PRECIO DE REFERENCIA. Cada uno de éstos últimos será establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA como un promedio ponderado, para cada uno de los períodos recién mencionados (marzo-abril, mayo-septiembre, octubre-abril del año siguiente; todos con ambos meses inclusive) en el que intervendrán, en cada Cuenca en la que se realicen subastas de este tipo, los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes. Aquel precio contenido en una oferta para vender que supere, para cualquier período, al correspondiente PRECIO DE REFERENCIA, será reemplazado por ese PRECIO DE REFERENCIA a los efectos de proceder a la cotización de esa oferta para vender.

• Las Ofertas de los productores se ordenarán en función del Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO, de menor a mayor precio. El precio promedio que deberán pagar los cotizantes adjudicados para comprar y que cobrarán los cotizantes adjudicados para vender, será el más bajo al que todos los adjudicados a vender están dispuestos a hacerlo y resulte suficiente para abastecer toda la demanda presentada, o agote el total de la oferta presentada, de ser éste menor a la demanda presentada en el evento.

• En caso que la Oferta no iguale la Demanda determinada, se recurrirá al mecanismo de Inyección Adicional Permanente (Res. SE Nº 752/2005). Aquellos productores que son exportadores en una cuenca-mercado, deberán inyectar gas al mercado interno para el suministro de las estaciones de GNC que resultaron adjudicadas con gas de esa cuenca-mercado, en un determinado evento de aplicación del Mecanismo de Asignación para el que la oferta no haya alcanzado a satisfacer al total de la demanda. Las condiciones comerciales serán idénticas a la de contratación del suministro como resultado de la aplicación en ese evento del Mecanismo de Asignación.

• Las condiciones de pago de saldos devengados por suministro de gas contratado están incluidas en el modelo de contrato que se incluye en este Prospecto.

• El productor, en caso de no pago de las facturas, podrá proceder de la misma manera que hoy puede proceder la distribuidora. Ello incluye el cobro de penalidades y eventualmente requerir el corte de suministro. Los consumos no autorizados (por no tener gas confirmado o usar más transporte del autorizado) serán, además, tratados por al distribuidora como desbalances.

• El proveedor respetará la estructura de nominaciones actual de la estación de GNC en cuestión, tal lo arriba mencionado.

CONSUMOS ESTACIONALES

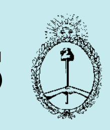
• Se establecerá un tipo particular de oferta para comprar, para vender y de contrato, para los consumos estacionales de verano, tal lo arriba mencionado.

CUESTIONES GENERALES.

• Las Ofertas de Compra y Venta no podrán ser modificadas por las partes en todo lo previsto en ellas. Las partes sólo tendrán libertad para acordar las cuestiones no contenidas en esas ofertas o en el modelo de contrato; cualquier acuerdo adicional deberá ser incluido en el contrato que suscriban las partes, a efectos de tener validez frente a las Autoridades de Aplicación del Marco Regulatorio indicado en el Punto 1.-.

• MEGSA será la administradora del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC. Los costos de participación en este Mecanismo serán oportunamente difundidos por esa administradora, y deberán ser suficientemente bajos como para no constituirse en un obstáculo para la participación de eventos de aplicación del Mecanismo de Asignación.

• MEGSA o la SECRETARIA DE ENERGIA podrán, oportunamente, incorporar cambios al presente "Prospecto".—

DISPOSICIONES 

Dirección Nacional de Relaciones Federales

INDUSTRIA DEL VESTIDO

Disposición 1/2005

Establécense las fechas en las que los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido gozarán del período de descanso previsto en el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.) correspondiente al año 2005.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO el TRAMITE INTERNO N° 86.651/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y lo informado por la Dirección de Inspección Federal, respecto a la fijación de las fechas de vacaciones para los Trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Decreto N° 23.854/46, faculta a las Asociaciones Patronales para determinar los períodos dentro de los cuales los tomadores de trabajo a domicilio deberán gozar de las vacaciones.

Que siguiendo la práctica de años anteriores, la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, propuso la fecha de iniciación de las vacaciones para la Industria del Vestido, dejándose constancia que a la misma han dado su conformidad la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO.

Que resulta de necesidad considerar el régimen a que deberán ajustarse los pagos de salarios referidos a dichos períodos vacacionales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES FEDERALES
DISPONE:

Artículo 1 ° — Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el Artículo 150° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.) correspondiente al año 2005, en las fechas que se indican a continuación:

Del 09 de Enero de 2006 al 22 de Enero de 2006 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 09 de Enero de 2006 al 29 de Enero de 2006 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 09 de Enero de 2006 al 05 de Febrero de 2006 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 09 de Enero de 2006 al 12 de Febrero de 2006 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

Art. 2° — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153° de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3° — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4° — Los empleadores comprendidos en la presente Disposición deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes, rigiendo lo dispuesto por esta sola y única vez, debiendo efectuar los pagos dentro de las horas autorizadas por este Ministerio. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día hábil anterior dentro de las horas fijadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6° — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7° — Las modificaciones de las fechas establecidas en la presente Disposición que sean solicitadas por empresas y/o asociaciones patronales interesadas del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, serán consideradas y resueltas por la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 8° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 9° — Remítase copia autenticada a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRACION (Departamento Biblioteca) y vuelva a la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL, a los fines pertinentes y archivo en la misma.

Art. 10° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ernesto Abramoff.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1273/2005

Bs. As., 8/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.670 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1274/2005

Bs. As., 8/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.679 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1298/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.678 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1299/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.677 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1300/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades, Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.672 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1301/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.669 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1302/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.674 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1303/2005

Bs. As., 10/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.673 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1327/2005

Bs. As., 11/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.648 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1328/2005

Bs. As., 11/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole ha cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.650 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1386/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente recompensar a los agentes que prestan servicios en este Ministerio que con su aporte han posibilitado el cumplimiento de los fines previstos para esta Jurisdicción en los plazos establecidos.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención dictaminando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase desde el 1 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2005, el suplemento extraordinario de gabinete a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente resolución la cantidad de CUARENTA Y CUATRO (44) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.653 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1388/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a ficha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades, Retributivas, Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.654 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1389/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.664 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1390/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.666 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1391/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a parir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.662 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1392/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.663 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 1393/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 79.665 v. 23/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.846 DEL 19/DIC/2005

EXPEDIENTE N°: 3063

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ...... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en todas las ramas del seguros en que fuera autorizada oportunamente, con excepción de las Ramas Crédito y Caución de acuerdo con lo solicitado por la misma mediante nota N° 14.832 de fecha 04.07.05 (fs. 2.247).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 23/12 N° 501.114 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución N° 175/2005

Bs. As., 16/12/2005

VISTO el Exp. N° 6887/05, la Ley Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300, la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 295/95 y la Resolución INET Nº 101 del 20 de julio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al régimen de crédito fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORAL – PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET.

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el presente año excede el cupo establecido en la Decisión Administrativa antes mencionada.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 606/95, se ha dado intervención al CoNE-T.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES – PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL – PIETTE).

ARTICULO 2º — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y Nº 25.967, los proyectos Educación-Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo 1, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados, o podrán acceder al Régimen en estricto orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4° — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo 1, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 101 del 20 de julio de 2005.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnoógica, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

Provincia de Buenos Aires

EXPTE.	INSTITUCION SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9179/05	INSTITUTO INCORPORADO ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL "SAN ROQUE"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	45.487
9180/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "JAVIER TAPIE"	MASTELLONE HERMANOS S.A.	112.385
9184/05	INSTITUTO TÉCNICO "MARIA REINA"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	95.534
9185/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 8 "ING. DR. ÁNGEL GALLARDO"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	96.400
9186/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 3 "EVA PERÓN"	U.S. EQUITIES REALTY ARGENTINA LLC Y.P.F. S.A.	111.116
9202/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 2 TRES DE FEBRERO	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	35.158
9214/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 406 - EMFP Nº 2	COPPENS S.A.	68.100
9300/05	INSTITUTO SUPERIOR "SAN NICOLÁS DE BARI"	LIBERTAD S.A.	42.579
9315/05	INSTITUTO TÉCNICO "JUAN BAUTISTA PEÑA"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	99.841
9317/05	INSTITUTO TÉCNICO "NUESTRA SRA. DE ITATÍ"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	95.578
9469/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA"	ASTILLERO NAVAL F. CONTESSI Y CIA. S.A.	40.720
9474/05	INSTITUTO TÉCNICO "MONSEÑOR SCHELL"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	100.544
9481/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 1 "CORONEL DE MARINA PIEDRABUENA	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	87.726
9486/05	INSTITUTO TÉCNICO "DR. EMILIO LAMARCA"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	104.813
9496/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "CRUCERO ARA GENERAL BELGRANO"	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.	39.191
9498/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 6	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	51.760
9614/05	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO CENS Nº 454 "STO. TORIBIO DE MOGROVEJO"	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.	25.660
9766/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "BARTOLOMÉ MITRE"	COOPERATIVA ELÉCTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LTDA.	25.280
9774/05	INSTITUTO INDUSTRIAL "PABLO TAVELLI"	ASTILLERO NAVAL F. CONTESSI Y CIA S.A.	36.492
9802/05	ESCUELA - TALLER DE FORMACIÓN PROFESIONAL	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	73.776
Total			***1.388.141***

Provincia de Catamarca

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9698/05	COLEGIO POLIMODAL Nº 29 "DR. BERNARDO HOUSSAY"	CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.C.I.F.I.	65.588
9718/05	MISIÓN MONOTÉCNICA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y RURAL Nº 71	Y.P.F. S.A.	22.317
9719/05	COLEGIO POLIMODAL Nº 28 AGROTÉCNICO	BANCO PATAGONIA S.A.	31.075
9798/05	COLEGIO POLIMODAL Nº 51 "MAESTRO MARIANO FERNANDO PIERI"	BANCO PATAGONIA S.A.	12.300
9804/05	ESCUELA PARA ADULTOS Nº 40 "SAN CAYETANO"	Y.P.F. S.A..	33.474
10000/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 3	Y.P.F. S.A.	21.063
Total			*185.817*

Provincia de Chaco

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9187/05	ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 30	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	79.310
9519/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Nº 8	Y.P.F. S.A.	88.488
10070/05	ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 4 "REVERENDO PADRE VICTORIANO RODRIGO"	Y.P.F. S.A.	26.056
Total			*193.854*

Provincia de Chubut

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9472/05	ESCUELA AGROTÉCNICA Nº 733	Y.P.F. S.A.	85.370
9476/05	COLEGIO Nº 704 DE BIOLOGÍA MARINA "PREFECTURA NAVAL ARGENTINA"	MONTAJES INDUSTRIALES OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.	27.263
9767/05	ESCUELA PROVINCIAL TÉCNICA Nº 760 "GUARDACOSTAS RÍO IGUAZÚ"	Y.P.F. S.A.	83.535
9780/05	COLEGIO PROVINCIAL Nº 728 "ALFONSINA STORNI"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	32.107
9812/05	COLEGIO POLITÉCNICO Nº 702	Y.P.F. S.A.	23.323
Total			*251.599*

Ciudad de Buenos Aires

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9167/05	INSTITUTO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	A-EVANGELISTA S.A.	23.783
9192/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 10 "RAÚL SCALABRINI ORTIZ"	GARBARINO S.A.I.C.I.	19.921
9310/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 23 D.E. 13 "CASAL CALVIÑO"	SANDVIK ARGENTINA	63.093
9479/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 32 D.E. 14 "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN"	Y.P.F. S.A.	88.520
9485/05	INSTITUTO INDUSTRIAL "LUIS A. HUERGO"-A-117	FINMA SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSORA Y FINANCIERA	73.163
Total			*268.480*

Provincia de Entre Ríos

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9168/05	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 145	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	72.389
9216/05	ESCUELA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Nº 8 NORMAL RURAL "ALMAFUERTE"	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LTDA. ERIOCHEM S.A. PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	80.336
9285/05	ESCUELA DE COMERCIO Nº 1 "PROFESOR GERARDO VICTORIN"	SISTEMA DE CRÉDITOS DE ENTRE RÍOS S.A. Y.P.F. S.A.	45.307
9294/05	ESCUELA AGROTÉCNICA "LAS DELICIAS"	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	53.720
9307/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Nº 1 " AUGUSTO WIDMANN"	PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS	68.277
9316/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 3 "TTE. DON LUIS CANDELARIA"	Y.P.F. S.A.	34.340
9467/05	ESCUELA PROVINCIAL NIVEL MEDIO Nº 44 "DR.LUIS LELOIR"	Y.P.F. S.A.	46.669
9487/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 1	METALÚRGICA HERMANN S.R.L.	55.743
9510/05	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 49 "CRUCERO A. R. A. GENERAL BELGRANO" DON CRISTÓBAL II	LA AGRÍCOLA REGIONAL COOP. LTDA., AGROP. DE CONSUMO Y SERV. PÚBLICOS	42.384
9602/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 2 "CANÓNIGO N. GOIBURU"	LAS CAMELIAS S.A.	19.894
9604/05	ESCUELA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Nº 18 "JUAN XXIII"	Y.P.F. S.A.	43.472
9611/05	INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE CERRITO	DABIN ABILIO OSCAR Y.P.F. S.A. COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS EL TALA LTDA. VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	16.882
9693/05	ESCUELA PRIVADA Nº 116 " SAN JOAQUÍN"	NEXO S.A. Y.P.F. S.A.	57.843
9699/05	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO AGROTÉCNICA Nº 152 "MANUEL MARIA CALDERÓN"	Y.P.F. S.A.	111.688
9711/05	ESCUELA PROVINCIAL NIVEL MEDIO Nº 114 TÉCNICA	Y.P.F. S.A.	34.026
9716/05	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL Nº 180 (EX9 PINOCHO)	NOELMA S.A.	12.755
9770/05	ANEXO ESCUELA ESPECIAL Nº 9 - CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y PRODUCCIÓN	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	55.927
9811/05	ESCUELA DE NIVEL MEDIO Nº 139 "TÉCNICA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL"	Y.P.F. S.A.	15.600
9813/05	ESCUELA PROVINCIAL NIVEL MEDIO Nº 39 AGROTÉCNICA "VILLA URQUIZA"	CHEVRON SAN JORGE SRL EL EMPALME S.R.L. DABIN ABILIO OSCAR EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	81.681
9831/05	ESCUELA TÉCNICA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 79 "DR. JOSÉ BENJAMÍN ZUBIAUR"	MARTÍNEZ ELPIDIO RENE BRUNSTEIN, OSVALDO MARIO ROLANDO BOCHATAY E HIJOS S.H.	19.780
10012/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "DR. HERMINIO	LAS CAMELIAS S.A. Y.P.F. S.A.	71.029
10066/05	ESCUELA PROVINCIAL AGROTÉCNICA "CAPITÁN GENERAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"	LAS CAMELIAS S.A.	34.983
Total			*1.074.723*

Provincia de Córdoba

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9172/05	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 242	MOLFINO HNOS S.A. Y.P.F. S.A.	102.255
9206/05	INSTITUTO PRIVADO DE ENSEÑANZA "SAGRADO CORAZÓN"	MORELVULLIEZ S.A. DEPASQUALE DANIEL ALBERTO JORGE GIORGI S.A. VESUBIO S.A.	61.198
9211/05	INSTITUTO PRIVADO "SAN JOSÉ"	COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE J. POSSE LTDA. COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIÓN DE J. POSSE LTDA. VANDERHOEVEN AGRÍCOLA S.A.	35.416
9212/05	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 300	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS LUQUE LIMITADA	20.021
9484/05	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 51 "NICOLÁS AVELLANEDA"	BERTOTTO BOGLIONE S.A. BATISTA, DANIEL, JORGE, CARLOS, NORA, BELLI NORBERTO - S.A. RADIADORES PRATS S.A.	77.145
9508/05	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 79 "ING. RENATO DE MARCO"	BANCO PATAGONIA S.A.	37.221
9509/05	INSTITUTO SUPERIOR "BERNARDO HOUSSAY"	HIJOS DE EGIDIO BENEDETTI S.R.L. RADIADORES PRATS S.A.	67.461
9828/05	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 267 "ANTONIO GRAZIANO"	A.D.K. S.R.L. GOLOSINAS O.E.N.P.S.A. ALBERTO TOSSOLINI S.A. CARLOS MAINERO & CIA. S.A.I.C.F.I	96.612
10069/05	INSTITUTO TÉCNICO AGRARIO INDUSTRIAL	BORGIANI OMAR EUGENIO INDUSTRIAS COMOFRA S.R.L. COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE Y.P.F. S.A.	78.885
Total			*576.213*

Provincia de Corrientes

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9499/05	INSTITUTO SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS	Y.P.F. S.A.	27.552
Total			*27.552*

Provincia de Formosa

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9210/05	CENTRO DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA DE PALO SANTO	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	74.466
9772/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 3	UNITAN S.A.I.C.A.	19.894
9806/05	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO Nº 55	UNITAN S.A.I.C.A.	24.505
10007/05	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 35 "DR. ARTURO JAURETCHE"	BANCO PATAGONIA S.A.	34.540
10057/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 1	BANCO PATAGONIA S.A.	32.200
Total			*185.605*

Provincia de Jujuy

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9483/05	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 1	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	47.479
9815/05	COMPLEJO EDUCATIVO AGROPECUARIO Nº 1 "ING. RICARDO JORGE HUEDA"	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA.	14.100
9823/05	INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE Nº6	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	23.216
10054/05	ESCUELA EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "ING. LUIS MICHAUD"	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA. Y.P.F. S.A.	63.381
10065/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "GRAL. SAVIO"	Y.P.F. S.A.	44.899
Total			*193.075*

Provincia de La Pampa

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9703/05	ESCUELA AGROTÉCNICA DE SANTA ROSA	Y.P.F. S.A.	59.077
Total			*59.077*

Provincia de La Rioja

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9338/05	ESCUELA NORMAL SUPERIOR "REPUBLICA DE HAITÍ"	A-EVANGELISTA S.A.	25.387
9493/05	ESCUELA PROVINCIAL EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 2 "BRIGADIER J.F.QUIROGA"	Y.P.F. S.A.	27.000
Total			*52.387*

Provincia de Mendoza

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9195/05	ESCUELA Nº 4-004 "MERCEDES ÁLVAREZ DE SEGURA"	RUSSO OSCAR FRANCISCO Y CORDERO OSVALDO JOSÉ S.H. LA DELICIA DE GISELA A. SÁNCHEZ Y NÉSTOR C. SÁNCHEZ S.H. RUSSO OSCAR FRANCISCO RUSSO, OSCAR Y CARRIO LÓPEZ, FRANCISCA SURCRED S.R.L. VÉRTICE S.R.L. BERARDO HÉCTOR DOMINGO MATEO CERRO NEVADO AUTOMOTORES S.A.	46.861
9305/05	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ENERGÍA SOLAR Y SUS APLICACIONES	Y.P.F. S.A.	79.165
9506/05	ESCUELA 4-034 " GALILEO VITALI"	Y.P.F. S.A.	99.994
9707/05	ESCUELA 4-081 "INGENIERO FRANCISCO CROCE"	Y.P.F. S.A.	61.123
10004/05	ESCUELA Nº 4-114 "MANUEL BELGRANO"	TASSAROLI S.A.	70.480
10056/05	ESCUELA Nº 4-027 " MOISÉS JULIO CHADE"	Y.P.F. S.A.	48.478
Total			*406.101*

Provincia de Misiones

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9175/05	INSTITUTO PRIVADO "CARLOS LINNEO" 1302	COOPERATIVA ELÉCTRICA LTDA. DE OBERÁ	29.468
9821/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 7	COOPERATIVA DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDÍN AMÉRICA LTDA.	116.873
9976/05	INSTITUTO "LÍNEA CUCHILLA 1104"	ESTABLECIMIENTO DON GUILLERMO SRL GRUBER HERMANOS S.H. COOPERATIVA LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LTDA. NOVARTIS ARGENTINA S.A. PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	112.384
Total			*258.724*

Provincia de Neuquén

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9337/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 15	Y.P.F. S.A.	52.070
Total			*52.070*

Provincia de Río Negro

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9198/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N° 6	INVAP S.E.	57.025
9826/05	INSTITUTO DE NIVEL SUPERIOR "N.U."	BANCO PATAGONIA S.A. WILCHES, CARLOS ANTONIO GAMBINO, RAÚL Y ESTELA S.H. CAMILETTI, EDUARDO NORBERT LUIS ALONSO Y CÍA. S.C.C.	96.524
Total			*153.549*

Provincia de Salta

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9345/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5141	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	24.008
9497/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5100 "REPUBLICA DE LA INDIA"	COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. Y.P.F. S.A.	62.903
9702/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5124 " CRUCERO ARA GENERAL BELGRANO"	Y.P.F. S.A.	14.156
9822/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5122 AGRÍCOLA "GRAL MARTÍN MIGUEL DE GUEMES"	Y.P.F. S.A.	41.870
9824/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5102	Y.P.F. S.A.	23.196
9827/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5134	INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTÍN DEL TABACAL S.R.L.	40.328
9977/05	COLEGIO SECUNDARIO Nº 5060	Y.P.F. S.A.	34.020
9978/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 5136 "VESPUCIO"	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA S.A. Y.P.F. S.A.	26.866
10870/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5118	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	15.611
Total			*282.958*

Provincia de San Juan

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9176/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE CAUCETE S.A.	51.031
9346/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1 "ING. ROGELIO BOERO"	TARANTO SAN JUAN S.A. Y.P.F. S.A. OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD D ZUCAMOR CUYO S.A.I.C.F.I. EMPAQUE S.A. PAPIRO S.R.L. BARBARÁN, JOSÉ ANTONIO PACHECO, JOSÉ ALFONSO	99.523
9517/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 5	INTELECTRIC S.A.	90.592
9521/05	ESCUELA AGROTÉCNICA "EJERCITO ARGENTINO"	Y.P.F. S.A.	59.761
9623/05	ESCUELA AGRO INDUSTRIAL "25 DE MAYO"	Y.P.F. S.A.	40.514
9817/05	ESCUELA AGROTÉCNICA "DR. MANUEL BELGRANO"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	65.295
Total			*406.716*

Provincia de San Luis

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
10052/05	COLEGIO Nº 29 "COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	88.581
Total			*88.581*

Provincia de Santa Cruz

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9165/05	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 5 "TTE. DE NAVÍO AGUSTÍN DEL CASTILLO"	CHEVRON SAN JORGE S.R.L.	88.140
9475/05	CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL "SAN JOSÉ OBRERO"	Y.P.F. S.A.	78.957
10055/05	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 1 GENERAL ENRIQUE MOSCONI	Y.P.F. S.A.	89.103
Total			*256.200*

Provincia de Santa Fe

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9181/05	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 428 "LUISA R. DE BARREIRO"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	64.597
9182/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 476 "MIGUEL CASTELLANOS"	MOTOR PARTS S.A.	57.387
9183/05	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 268 "MARTÍN MIGUEL DE GUEMES"	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE PEPA - KNUBEL Y FERRERO S.R.L. LAS TAPERITAS S.A.	66.019
9193/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA N° 8210 -EFA "ARROYO CEIBAL"	UNIÓN AGRÍCOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA.	17.287
9213/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 633 "CENTENARIO DE BOLIVIA"	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE	85.508
9288/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 468 "INGENIERO LUIS B. LAPORTE"	TALLERES METALÚRGICOS BAMBI S.A. TVI	41.224
9289/05	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRÍCOLA Nº 8209	SODECAR S.A. ETMA S.A.C.I.F.e I	46.055
9295/05	ASOCIACIÓN INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LABORAL Y FORMACIÓN "PROF. LUIS A. NAZARENO" SOCIEDAD CIVIL	SESA Internacional S.A.	49.132
9298/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2073 "SAN PABLO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	92.330
9308/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 455 "GRAL. DON JOSÉ DE SAN MARTÍN"	SICA METALÚRGICA ARGENTINA S.A. AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A. GRANJAS CARNAVE S.A. YERUVA S.A. FIMACO S.A.	107.977
9489/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 654 "DR NICOLÁS AVELLANEDA"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	58.622
9490/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 453 "ESTANISLAO LÓPEZ"	BASSO S.A. EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE	68.910

9491/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA PARTICULAR INCORPORADA Nº 3023 "SAN JOSÉ DE CALASANZ"	BASSO S.A.	41.355
9494/05	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9145 CATÓLICO DE ENSEÑANZA	T.C. S.A. COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL S.M.S.G.	52.624
9500/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2010 "IDESA"	MOLFINO HNOS S.A. EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE TVI	75.267
9501/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 460 "GUILLERMO LEHMANN"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. MOTOR PARTS S.A.	103.641
9504/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 280 "CORBETA URUGUAY"	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE	74.720
9507/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 363	CURTIEMBRE ARLEI S.A. BAZAR AVENIDA S.A.	61.435
9516/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 8155 "SAN JOSÉ OBRERO"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	118.351
9613/05	INSTITUTO TECNOLÓGICO "EL MOLINO"	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A. SICA METALÚRGICA ARGENTINA S.A. YERUVA S.A. GRANJAS CARNAVE S.A. FIMACO S.A. SADESA S.A.	99.190
9622/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2065 "TALLER DE NAZARETH"	JOVE SERGIO RAÚL Y KOSTANICH ANA MARIA S.H. BAUDRACCO OSMAN, GRACIELA Y OTROS S.H. ROMA COMBUSTIBLES S.A.	21.478
9694/05	ESCUELA DE EDUCACION TÉCNICA Nº 322 "OBISPO JOSÉ MARIA GELABERT"	SOTIC S.A. Y.P.F. S.A. MOLINOS MATILDE S.A.	109.011
9778/05	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 4038 " JUAN PABLO II"	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	19.973
9801/05	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8199 - "NUESTRA SEÑORA DE LA GUARDIA"	CAFÉS LA VIRGINIA S.A.	108.591
9829/05	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS Nº 1093 "JOSÉ PEDRONI"	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE	55.712
Total			***1.696.396***

Provincia de Santiago del Estero

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9765/05	GRUPO PRE-COOPERATIVO "CAMINEMOS JUNTOS"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	23.685
9773/05	COLEGIO SECUNDARIO Nº 440 "LA GRANJA"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	34.885
9800/05	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRÍCOLA LL 76	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA. COOPERATIVA AGROPECUARIA ALPINA LTDA. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	100.858
10009/05	COLEGIO AGROTÉCNICO "MADRE TIERRA (ASHPA MAMAM)"	AGUAS DE SANTIAGO S.A.	29.973
10015/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 6 "COMANDANTE MANUEL BESARES"	Y.P.F. S.A.	12.174
Total			***201.575***

Provincia de Tierra del Fuego

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9205/05	ESCUELA AGROTÉCNICA SALESIANA "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA"	BANCO PATAGONIA S.A.	99.996
Total			***99.996***

Provincia de Tucumán

EXPTE.	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	EMPRESA PATROCINANTE	APROBADO
9164/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 1	S.A. SER	73.560
9303/05	ESCUELA Y LICEO VOCACIONAL "SARMIENTO"	S.A. SER	50.204
9306/05	INSTITUTO TÉCNICO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN	AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A..	54.127
9309/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 1 DE VILLA DE LEALES	S.A. SER	45.120
9471/05	ESCUELA AGROTÉCNICA SOLDADO CAJAL	CITRUSVIL S.A.	59.063
9609/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 1	Y.P.F. S.A.	119.988
9620/05	ESCUELA TÉCNICA Nº 1 "AGUILARES"	AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	60.857
9771/05	ESCUELA DE AGRICULTURA Y SACAROTECNIA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN	AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	46.737
9807/05	INSTITUTO TÉCNICO SALESIANO "LORENZO MASSA"	EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. EDET S.A.	51.073
9814/05	HOGAR Y ESCUELA DE ARTE Y OFICIO "OBISPO COLOMBRES"	ZAFRA S.A.	58.713
10058/05	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 1	ARCOR S.A.I.C.	18.341
Total			***637.783***

Total	***8.997.172***

23/12 N° 501.095 v. 23/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 23/2005

Bs. As., 19/12/2005

VISTO: la Norma Marco sobre Control Interno aprobada por Resolución General SAFJP N° 2/98, la Instrucción SAFJP N° 8/98 y modificatorias y la Instrucción SAFJP N° 25/01, y,

CONSIDERANDO

Que la Norma Marco sobre Control Interno dispuso la obligación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de establecer un sistema de control interno.

Que el control interno es un proceso que involucra a todos los integrantes de la organización.

Que por Instrucción SAFJP N° 8/98 se creó un órgano especializado dentro de las Administradoras denominado Comité de Control Interno, que tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad.

Que resulta apropiado denominar a este órgano especializado "Comité de Control" en lugar de Comité de Control Interno, ya que será el responsable de evaluar y supervisar la ejecución de todas las actividades de control llevadas a cabo dentro de la Administradora.

Que este Organismo ha recogido como antecedente el Informe COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission), entre cuyos aportes más valiosos figura la importancia de involucrar a los más altos niveles decisorios de la empresa en la temática referida al control interno.

Que en este marco, el Comité de Control debe estar conformado por miembros del Directorio, ya que es objetivo de esta SAFJP lograr el máximo compromiso de sus miembros con el proceso de control interno.

Que el Directorio debe designar un funcionario denominado Contralor Interno que será el responsable del monitoreo y evaluación del sistema control interno en la Administradora.

Que el Comité de Control debe evaluar y supervisar la ejecución las actividades de control llevadas a cabo por el Contralor Interno para dar cumplimiento al Plan Anual de Control Interno.

Que resulta de interés para esta SAFJP que un miembro del Directorio reemplace al Contralor Interno en el Comité de Control, a fin de promover un mayor compromiso de los integrantes del Comité con el mantenimiento del ambiente de control interno y proveer, por otra parte, una instancia independiente de supervisión de las actividades de control de dicho funcionario.

Que las tareas del Contralor Interno tienen como objetivo monitorear y evaluar el ambiente de control interno en la AFJP.

Que la naturaleza de las actividades del Contralor Interno hace necesario que planifique sus tareas.

Que la planificación del Contralor Interno debe incluir la identificación y análisis de los factores de riesgos, que afectan a los procesos críticos del negocio y al proceso de Sistemas, y la metodología utilizada para su evaluación.

Que las auditorías de calidad y los sistemas de autoevaluación de riesgos que existan en las AFJP son actividades complementarias a la gestión del Contralor Interno.

Que el Contralor Interno debe informar mensualmente al Comité de Control los resultados de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma.

Que el Contralor Interno debe informar anualmente al Comité de Control la evaluación del ambiente de control interno en el que se desarrollan los procesos críticos y el proceso de Sistemas de la AFJP.

Que el Contralor Interno debe documentar la ejecución de las pruebas de auditoría efectuadas para dar cumplimiento al Plan Anual de Control Interno y a las responsabilidades previstas en la presente norma.

Que el Sistema Integrado de Supervisión requiere que la tarea de Auditoría Externa sea ejercida desde un punto de vista integral y con carácter complementario a las tareas a cargo del Contralor Interno.

Que la tarea de las Auditorías Externas tiene un papel importante en la fase operativa de control del Sistema Integrado de Supervisión como una de las fuentes de información sobre la que se fundamente el proceso de evaluación de las AFJP.

Que en este marco corresponde unificar y actualizar la normativa existente en función de la visión integradora de control, en la que interactúan y se complementan las tareas de control interno y externo.

Que es necesario regular la designación de los Auditores Externos, el régimen de inhabilidades y las pautas mínimas que deben contemplar los convenios que suscriban con las Administradoras para la prestación del servicio.

Que las normas de auditoría vigentes, de aplicación obligatoria para todos los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción del ente auditado están contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, y fijan las pautas a seguir para el desarrollo de las auditorías externas.

Que es necesario regular la comunicación a la SAFJP de las designaciones de los integrantes del Comité de Control, Contralor Interno y Auditores Externos y de las novedades que se produzcan al respecto.

Que es conveniente facultar al área técnica con competencia específica en la materia a suscribir las modificaciones que, en lo sucesivo, se introduzcan en los ANEXOS I a VII de la presente Instrucción.

Que la presente delegación resulta viable ya que se trata de normas cuyo objeto es eminentemente técnico y operativo.

Que para lograr la adecuada implementación de la presente norma resulta necesario establecer un plazo prudencial para su entrada en vigencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley 24.241.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

CAPITULO I.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

ARTICULO 1° — El Directorio es el responsable del Sistema de Control Interno de la Administradora. El Directorio debe proveer los recursos y promover las acciones necesarias para que el Sistema de Control Interno se ajuste a la misión institucional y genere efectivamente los resultados esperados.

CAPITULO II.- COMITE DE CONTROL.

ARTICULO 2º — INTEGRACION: Las Administradoras deben constituir un Comité de Control integrado por directores titulares.

El número de integrantes debe ser impar y contar con un mínimo de tres miembros. Sus miembros permanecerán en esas funciones por un período mínimo de DOS (2) años, siempre que su mandato como director no expire antes, y podrán ser reelegidos.

Los directores designados en este Comité no deben ejercer ningún tipo de funciones ejecutivas vinculadas con la gestión de la AFJP. Uno de sus integrantes debe poseer conocimientos técnicos en materia de control interno.

Las funciones que por la presente norma se imponen a los miembros del Comité de Control son indelegables.

ARTICULO 3º — MISION: La misión del Comité de Control es la de velar por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad de las Administradoras a través del mantenimiento de un adecuado ambiente de control interno.

ARTICULO 4° — FUNCIONES: El Comité de Control tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer al Directorio el funcionario que ocupará el cargo de Contralor Interno.

2. Evaluar y aprobar el Plan Anual de Control Interno.

3. Proponer al Directorio a los auditores externos y elevar para su aprobación el plan de tareas correspondiente.

4. Evaluar los resultados de las actividades de control llevadas a cabo por el Contralor Interno para dar cumplimiento al Plan Anual de Control Interno y a las responsabilidades previstas en la presente norma, a través de los informes emitidos por dicho funcionario.

5. Supervisar las tareas ejecutadas por el Contralor Interno cuando las debilidades de control interno observadas en alguno de los procesos críticos impacten significativamente en su gestión.

6. Evaluar el Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno.

7. Aprobar los Memorándum de Intención y Entendimiento impulsados por la AFJP y evaluar el desarrollo de los procesos correctivos.

8. Evaluar el Informe Anual de Ejecución del Plan Anual de Control Interno.

9. Tomar conocimiento de los estados contables de la AFJP y del Fondo y de los informes de auditoría externa y de la Comisión Fiscalizadora.

10. Proponer al Directorio modificaciones a la política de control interno en función del análisis de los resultados de las distintas evaluaciones del Sistema de Control Interno de la AFJP.

11. Mantener comunicación con los funcionarios de la Superintendencia de AFJP sobre todas las cuestiones vinculadas con el funcionamiento del Sistema de Control Interno en la Administradora.

12. Proponer al Directorio la adopción de Códigos de Etica para la gestión de todos los procesos críticos y velar por su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO 5º — FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control debe reunirse como mínimo una vez al mes.

En cada reunión, debe labrarse un acta en la que se detalle el tratamiento de los temas incluidos en el orden del día. Dichas actas deben mantenerse en un archivo ordenado cronológicamente.

Asimismo, el archivo contendrá el Plan Anual de Control Interno, los informes efectuados por el Contralor Interno, el Informe Anual de Ejecución del Plan, los informes de otras áreas administrativas de control pertenecientes al Grupo Económico del que forma parte la AFJP en los que evalúe el ambiente de control interno en el que se desarrollan los procesos críticos de la AFJP y el proceso de sistemas, el Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno, el contrato de servicios de los auditores externos y el Plan de Auditoría Externa.

CAPITULO III.- CONTRALOR INTERNO.

ARTICULO 6º — DESIGNACION: El Directorio debe designar a un funcionario denominado Contralor Interno que dependerá directamente y reportará al Comité de Control de la AFJP.

ARTICULO 7º — MISION: El Contralor Interno es el responsable del monitoreo y evaluación del sistema de control interno de la AFJP.

ARTICULO 8º — REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES: El Contralor Interno debe acreditar iguales requisitos que los directores y gerentes de las Administradoras. No podrá designarse como Contralor Interno a quien se encuentre comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

1. Desarrolle tareas como auditor externo de la Administradora o forme parte del estudio de auditoría al que pertenece el mismo,

2. Desarrolle otras funciones, dentro de la Administradora o en otras empresas del mismo grupo económico, excepto que se vinculen con el monitoreo de los sistemas de control interno,

3. Desarrolle funciones de asesoría o consultoría para la Administradora, aunque las mismas se realicen en forma independiente,

4. Desarrolle cualquier otra tarea que, a criterio de la SAFJP, implique potenciales conflictos de interés con su misión.

ARTICULO 9° — REEMPLAZO: En ningún caso la posición de Contralor Interno debe quedar vacante. El Comité de Control debe comunicar a la SAFJP dentro de los CINCO (5) días de producida la novedad, el funcionario que reemplazará o suplantará temporariamente al Contralor Interno en caso de ausencia o desvinculación. El funcionario que ocupe transitoriamente la posición de Contralor Interno debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 8°.

En el caso de desvinculación, el Directorio debe designar un nuevo Contralor Interno en un plazo máximo de TREINTA (30) días de ocurrida la misma.

ARTICULO 10. — FUNCIONES: El Contralor Interno tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Control Interno.

2. Elaborar el Informe Anual de Ejecución del Plan Anual de Control Interno.

3. Coordinar las actividades necesarias para facilitar las tareas de supervisión y fiscalización por parte de la SAFJP y ser el nexo en todas las cuestiones vinculadas con estas tareas.

4. Proponer y efectuar el seguimiento de las acciones correctivas que correspondan en caso de detectarse irregularidades como resultado de la ejecución del Plan Anual de Control Interno.

5. Efectuar el seguimiento de los cursos de acción adoptados por la AFJP para solucionar las debilidades de control interno detectadas como consecuencia de la realización de otras actividades de evaluación del sistema de control interno o de supervisión y/o fiscalización de la SAFJP.

6. Informar al Comité de Control las observaciones y/o medidas que efectúe o indique esta SAFJP.

7. Informar a esta SAFJP las observaciones que se vinculan con los procesos críticos de la AFJP y el proceso de sistemas.

8. Revisar los procedimientos internos en vigencia y los que estén en etapa de diseño, a fin de fortalecer el Sistema de Control Interno.

CAPITULO IV.- INFORMES Y TAREAS DEL CONTRALOR INTERNO.

ARTICULO 11.- PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO: El Contralor Interno debe confeccionar el Plan Anual de Control Interno, que se referirá al período comprendido entre el 1 de julio y 30 de junio del año siguiente.

El Plan Anual de Control Interno debe contener, al menos, la siguiente información:

1. La identificación y análisis de los factores de riesgo, que afectan a los procesos críticos del negocio y al proceso de sistemas, y la metodología utilizada para su evaluación. Dicha evaluación de riesgos será la base para la elaboración del Plan Anual de Control Interno.

2. La definición de los objetivos de control, sobre la base del análisis de riesgos, para los procesos críticos y sistemas.

3. Descripción de las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se aplicarán en cada uno de los procesos críticos.

4. La descripción de las pruebas de cumplimiento y sustantivas que se aplicarán en el proceso de sistemas, las que deben abarcar, al menos, los siguientes aspectos: plan de contingencia; seguridad física y lógica; desarrollo, implementación y modificación de sistemas; resguardos de información y contratos con proveedores externos.

5. Un cronograma de ejecución de tareas con apertura mensual. En el mismo se debe discriminar la ejecución de las tareas determinadas sobre la base del análisis de riesgo de aquéllas planificadas para dar cumplimiento a los requerimientos normativos específicos de la Superintendencia.

6. La descripción de la metodología que se utilizará para el seguimiento de los cursos de acción que se adopten para solucionar las debilidades de control interno de la AFJP.

El Contralor Interno debe identificar los objetivos de control para cuya ejecución requerirá la asistencia de otras estructuras administrativas de control pertenecientes al grupo económico del que forma parte la AFJP e indicar el alcance que se le otorgará a dicha tarea.

El Contralor Interno debe identificar los procesos críticos que serán objeto de auditorías periódicas de calidad, en el caso de que la Administradora cuente con procesos críticos certificados bajo dichos estándares, e incluir en el cronograma de ejecución de tareas la oportunidad en que se llevarán a cabo las mismas.

Las auditorías de calidad serán complementarias de las pruebas de cumplimiento y sustantivas que el Contralor Interno ejecute sobre el proceso crítico. Idéntico criterio se aplicará con relación a los sistemas de autoevaluación de riesgos y controles que existan en la AFJP.

ARTICULO 12. — APROBACION Y PRESENTACION DEL PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO: El Comité de Control debe aprobar el Plan Anual de Control Interno y remitirlo al Directorio de la Administradora, el que tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación. Se debe dejar constancia de su aprobación en el Libro de Actas del Directorio. El acta respectiva debe ser transcripta dentro de los TRES (3) días hábiles.

El Plan Anual de Control Interno, junto con las copias de las actas del Comité de Control y del Directorio que lo aprobaron, se debe presentar en esta Superintendencia hasta las 17.00 horas del 5 de junio de cada año o día hábil siguiente. También debe presentarse a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP un archivo que contenga el Plan Anual de Control Interno y/o sus modificaciones.

Las modificaciones a la información detallada en los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 11 deberán informarse a la SAFJP, en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su aprobación por el Comité de Control. Debe acompañarse una nota explicativa de las razones que originaron las modificaciones al Plan Anual de Control Interno.

Las restantes modificaciones al Plan Anual de Control Interno deben aprobarse con idéntico procedimiento al descripto en el primer párrafo del presente artículo y remitirse a la SAFJP en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su aprobación por el Directorio.

ARTICULO 13. — INFORME MENSUAL: El Contralor Interno debe elaborar mensualmente un informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el mes calendario inmediato anterior. Dicho informe debe ser presentado ante el Comité de Control y contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El grado de cumplimiento del Plan Anual de Control Interno. Debe indicar el estado de ejecución de las tareas planificadas, las reprogramaciones efectuadas y la fecha estimada de realización.

2. El detalle de las tareas realizadas, las conclusiones surgidas de la revisión, los comentarios de las áreas auditadas y las medidas correctivas y/o planes de acción propuestos con indicación de los plazos para su implementación y los responsables de su ejecución.

3. La evaluación de las observaciones comunicadas por la SAFJP. Debe dejar constancia del curso de acción adoptado para su regularización, el plazo previsto para su implementación y el responsable de su ejecución.

4. La evaluación de las observaciones que se vinculan con los procesos críticos de la AFJP y el proceso de sistemas surgidas de los informes que realice la Auditoría Interna del grupo económico al que pertenece la AFJP, sus accionistas u otros organismos de control con facultades legales para ello. Debe dejar constancia del curso de acción propuesto para su regularización, el plazo previsto para su implementación y el responsable de su ejecución.

5. La evaluación de las observaciones surgidas del Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno. Debe dejar constancia del curso de acción propuesto para su regularización, el plazo previsto para su implementación y el responsable de su ejecución.

6. La evaluación de los resultados de las auditorías de calidad cuando la Administradora cuente con procesos críticos certificados bajo alguno de dichos estándares.

7. El seguimiento de los planes de acción propuestos o solicitados para la regularización de observaciones informadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2 a 6 del presente artículo.

8. El seguimiento de los procesos correctivos con indicación de las novedades producidas en el mes informado y el grado de avance de las acciones comprometidas por la AFJP.

9. El resultado de la comunicación mantenida con los funcionarios de la SAFJP, sobre todo en cuanto a cuestiones vinculadas con los procesos críticos y sistemas.

10. Todos los aspectos relacionados con las mejoras en el ambiente de control, en especial en las siguientes materias: afiliaciones y traspasos, información al usuario, beneficios y seguros, recaudación y administración de la cuenta de capitalización individual, inversiones y sistemas.

El Contralor Interno debe informar los objetivos de control que fueron ejecutados con la asistencia de otras áreas administrativas de control pertenecientes al grupo económico del que forma parte la AFJP.

El informe del Contralor Interno, con sus anexos, junto con la copia del acta de la reunión del Comité de Control que le dio tratamiento, se debe presentar en esta Superintendencia dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes subsiguiente al que corresponde el informe a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP. Asimismo, en el envío se incluirán todas las actas de las reuniones del Comité de Control que hayan tenido lugar en el período informado.

ARTICULO 14. — INFORME ANUAL DE EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO: El Contralor Interno debe informar al Comité de Control la evaluación de la ejecución de las actividades incluidas en el Plan Anual de Control Interno, una vez finalizado el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

El informe debe incluir, como mínimo, una reseña sobre los siguientes aspectos:

1. Recomendaciones y sugerencias efectuadas sobre los procedimientos de control interno que permitan el manejo anticipado de riesgos y la optimización de la gestión de los procesos críticos.

2. Desarrollo de nuevos emprendimientos y proyectos que contribuyan a mejorar el ambiente de control interno de la AFJP.

3. Consideración del resultado de las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado en la evaluación de riesgos utilizada para la confección del siguiente Plan Anual de Control Interno. Se debe indicar cual ha sido la evaluación global del ambiente de control interno en el que se desarrollan los procesos críticos y el proceso de sistemas, las principales debilidades de control interno detectadas y los motivos por los cuales se eliminaron tareas en el nuevo plan o se redujo el alcance de las mismas.

4. Consideración del resultado de la evaluación y recomendaciones de la Superintendencia, y de las efectuadas por los auditores externos y otras áreas de control, pertenecientes al grupo económico del que forma parte la Administradora, en la evaluación de riesgos utilizada para la confección del Plan Anual de Control Interno.

El Informe Anual de Ejecución debe ser tratado por el Comité de Control junto con el informe de las actividades del Contralor Interno correspondientes al mes de junio y presentarse a esta Superintendencia en los términos y plazo requeridos por el artículo 13 de la presente Instrucción.

ARTICULO 15. — DOCUMENTACION DEL PROCESO DE CONTROL: El Contralor Interno debe documentar la ejecución de las pruebas de auditoría efectuadas para dar cumplimiento al Plan Anual de Control Interno y a las responsabilidades previstas en la presente norma.

Para tal fin, debe confeccionar legajos que contengan programas de trabajo que condensen y resuman en un cuerpo orgánico y sistemático los objetivos generales que se persiguen con la revisión, los procedimientos de auditoría aplicados, con indicación del alcance otorgado a los mismos, las características del universo a analizar en cada prueba, las muestras determinadas y el criterio de selección de las mismas y toda la documentación que respalda la ejecución de las pruebas de cumplimiento y sustantivas.

Por otra parte, debe documentar la ejecución de las actividades necesarias para dar cumplimiento a los puntos 2 a 10 del artículo 13.

El Contralor Interno debe documentar la coordinación de los objetivos de control y del alcance otorgado a la tarea cuando las pruebas de auditoría se ejecuten con la asistencia de otras áreas administrativas de control pertenecientes al grupo económico del que forma parte la AFJP. También, debe documentar el análisis, junto con la mencionada estructura de control, de las observaciones, su comunicación a las áreas auditadas, los cursos de acción fijados para su regularización y el monitoreo del seguimiento de la implementación de las medidas correctivas adoptadas.

CAPITULO V.- AUDITOR EXTERNO.

ARTICULO 16. — DESIGNACION: El Directorio debe designar al Contador Público que efectuará la auditoría externa de los estados contables de la AFJP y del Fondo. En caso de considerarlo conveniente, podrá designar a más de un profesional para desarrollar dicha tarea.

ARTICULO 17. — CONTRATO: Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio. Los convenios suscriptos por las Administradoras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deben instrumentarse por escrito y contener, como mínimo, cláusulas expresas por las que:

1. Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en la Ley N° 24.241 y su reglamentación.

2. Se establezca el plazo de contratación.

ARTICULO 18. — INHABILIDADES: No podrán ejercer la función de auditoría externa a nombre propio o a través de Asociaciones de Profesionales en Ciencias Económicas, los Contadores Públicos que:

1. Se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos de falta de independencia previstos en la Resolución Técnica N° 7 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, en adelante F.A.C.P.C.E.

2. Se encuentren alcanzados por alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 60 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

3. Hayan sido inhabilitados para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.

4. Hayan sido inhabilitados para ejercer funciones similares por otros organismos de contralor.

5. Desempeñen tareas de Contralor Interno en la Administradora o se hayan desempeñado como tales en el ejercicio objeto de la auditoría.

6. Asuman actividades de gestión tales como autorizar, realizar o consumar una operación, o de alguna manera ejerzan algún tipo de acción en representación de la entidad o tener facultad para hacerlo.

7. Provean servicios de asistencia al órgano de administración, en su responsabilidad de llevar los registros contables conforme las disposiciones legales vigentes y de preparar los estados contables de acuerdo con las normas contables adoptadas por la Superintendencia, que impliquen tomar decisiones de administración u ocupar un rol equivalente al de la gerencia.

8. Provean servicios de tecnología, que incluyen el diseño e implementación de sistemas de información contable.

Las Administradoras deben comunicar a la Superintendencia dentro de los CINCO (5) días de conocido, la existencia de cualquier hecho o circunstancia de las mencionadas precedentemente, que impida la continuación del vínculo existente a los efectos de registrar su baja.

CAPITULO VI.- INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO.

ARTICULO 19. — PLANIFICACION DE LA AUDITORIA EXTERNA: El Auditor Externo debe confeccionar su plan de auditoría externa por escrito. Dicho plan debe identificar las tareas a desarrollar para la confección de los informes y para la revisión de los Estados Contables Trimestrales y Anuales relativos a la Administradora y al Fondo, y sobre los Sistemas de Control Interno de la Administradora.

El informe escrito de la planificación del trabajo debe ser presentado para conocimiento del Comité de Control con la anticipación necesaria para su consideración en la definición de las actividades de control que se incluirán en el Plan Anual de Control Interno.

ARTICULO 20. — INFORMES Y TAREAS: El Auditor Externo debe efectuar el examen de los Estados Contables Trimestrales y Anuales de la AFJP y del Fondo por ella administrado, y los informes especiales requeridos en este cuerpo, que se mencionan en los ANEXOS I a V, de acuerdo a las Normas de Auditoría vigentes establecidas por la F.A.C.P.C.E. y al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.241 y de las normas de la Superintendencia.

El Auditor Externo, en oportunidad del Informe Anual de la Administradora y del Fondo, debe efectuar pruebas sustantivas destinadas a cubrir los aspectos que se mencionan en el ANEXO IV, con independencia de su significatividad y atendiendo especialmente a las características de la actividad de las AFJP.

ARTICULO 21. — INFORME ANUAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Auditor Externo debe presentar un informe conforme lo establecido en el Capítulo III, apartado C, punto 41 de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E. que se denominará Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno, cuyo contenido mínimo se describe en el ANEXO V. El presente informe debe ser remitido a esta Superintendencia junto con el Informe Anual de la Administradora.

Las debilidades de control interno que surjan del citado informe, junto con los comentarios de los funcionarios responsables, las medidas correctivas que se adoptarán para su solución, con indicación de los plazos y responsables de su implementación, y la oportunidad en que el Contralor Interno realizará su seguimiento, deben ser tratadas por el Comité de Control junto con el informe de las actividades del Contralor Interno correspondientes al mes de agosto y presentarse a esta Superintendencia en los términos y plazo requeridos por el artículo 13 de la presente Instrucción.

También debe remitirse en idéntico plazo, a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, un archivo que contenga el Informe Anual sobre el Sistema de Control Interno.

CAPITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 22. — MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL y CONTRALOR INTERNO – COMUNICACION DE SU DESIGNACION: Las AFJP deben comunicar las designaciones, cesaciones en los cargos, reelecciones y novedades vinculadas con los integrantes del Comité de Control y del Contralor Interno, de conformidad con el procedimiento descripto en el Anexo I de la Instrucción SAFJP N° 17/01 (formulario electrónico N° 060-001-"Información de novedades de funcionarios de AFJP").

ARTICULO 23. — AUDITOR EXTERNO - COMUNICACION DE SU DESIGNACION: La designación del Auditor Externo y toda modificación de los datos informados previamente, deben comunicarse por medio electrónico, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producidos, de conformidad al procedimiento descripto en el ANEXO VI de la presente Instrucción para la integración del formulario electrónico N° 060-003 "Información de la designación y novedades de los Auditores Externos".

Dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la designación, la Administradora debe presentar el formulario N° 060-004 "Declaración Jurada de los Auditores Externos" que como ANEXO VII forma parte de la presente Instrucción, con firma del auditor designado certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 24. — DELEGACION DE FACULTADES: Facúltase al Gerente de Control de Entidades, a suscribir las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo a los ANEXOS I a VII de la presente Instrucción.

ARTICULO 25. — DISPOSICIONES DEROGATORIAS: Deróganse las Instrucciones SAFJP N° 8/98, 5/99, 24/01 y 25/01 a partir de la plena vigencia de la presente Instrucción.

ARTICULO 26. — VIGENCIA: Las disposiciones establecidas en la presente Instrucción entrarán en vigencia con el Plan Anual de Control Interno que se inicie a partir del 1° de julio de 2006.

ARTICULO 27. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. La integración del Comité de Control y la designación del Contralor Interno de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 6° de la presente Instrucción debe efectuarse hasta el 30 de abril de 2006.

2. Los miembros del Comité de Control y el Contralor Interno deben observar las disposiciones de la Instrucción SAFJP N° 8/98 y modificatorias y tienen las responsabilidades y funciones previstas en la misma hasta el 30 de junio de 2006.

3. Las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 21 serán de aplicación al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2006.

ARTICULO 28: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/12 N° 501.122 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0349773/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la firma VICENTIN FAENAS S.R.L. solicita que se le otorgue una nueva franquicia, oportunamente concedida por la Resolución N° 469 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, para sacrificar ganado bovino proveniente de Zona Infestada por la Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus Can.), en su planta frigorífica ubicada en la localidad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE, Zona de Erradicación.

Que la mencionada franquicia facilitará el comercio de ganado de zonas garrapatosas y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para su sacrificio inmediato.

Que el tránsito de tropas no representa peligro de propagación de la parasitosis, y es compatible con el propósito de defensa común.

Que la solicitud de referencia recibió tratamiento favorable de la Comisión de Sanidad Agropecuaria de General Obligado (COSAGO), Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE ha emitido opinión favorable.

Que el Consejo de Administración ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar por el término de DOCE (12) meses la franquicia al Establecimiento N° Oficial 2745 VICENTIN FAENAS S.R.L., ubicado en la localidad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE, para sacrificar ganado bovino procedente de Zona Infestada por Garrapata Común del Ganado Bovino (Boophilus microplus Can.), con una parasitación hasta el estado de metaninfa, efectuándose el último tratamiento en un lapso no inferior a las SETENTA Y DOS (72) horas y no superior a los DOCE (12) días antes del embarque y sin baño precaucional.

ARTICULO 2° — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo precedente, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con los destinos y recaudos sanitarios previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 3° — El transporte de las tropas debe hacerse en camión, en viaje directo desde el establecimiento de origen a la planta faenadora y por ningún motivo debe desembarcar antes de llegar a destino.

ARTICULO 4° — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución deberán ser comunicados a la Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria destacada en la planta y al Jefe de la Oficina Local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5° — En cada despacho de animales desde una zona garrapatosa deberá intervenir el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal perteneciente a este Organismo.

ARTICULO 6° — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 23/12 N° 501.400 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR". Expte. 435176-4/10/2005. Título: "SERIE DE ORO. OSVALDO PUGLIESE CANTA ROBERTO CHANEL". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435177 del 04/10/05. Título: "SERIE DE ORO. ROBERTO GOYENEYE". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435178 del 04/10/05. Título: "SERIE DE ORO. EDMUNDO RIVERO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435179 del 4/10/05 Título: "SERIE DE ORO. RICARDO TANTURI" Productor Fonográfico: " SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435180 del 4/10/05. Título: "SERIE DE ORO. LOS ASTROS DEL TANGO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435181 del 4/10/05. Título: "SERIE DE ORO. IGNACIO CORSINI". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 435182 del 4/10/05. Título: "SERIE DE ORO. CARLOS DI SARLU. Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma. — INES GARCIA HOLGADO, Asesor Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/12 N° 79.646 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial N° 714/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO —A.M.P.E.S.—, Matrícula: N° NEUQ. 37 de la provincia de NUEQUEN (Expte. 570/2000) y por disposición sumarial N° 715/05 de fecha 14/12/05 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, Matrícula N° NEUQ. 43 de la provincia de NEUQUEN (Expte 568/2000), respectivamente se ha dispuesto: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Articulo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales con mas seis (6) días de plazo ampliatorio que por derecho corresponde en razón de la distancia, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del ultimo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver, Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo al Artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.123 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RANGO LTDA., Matrícula 14.060 (Expte. 757/05 Res. 1148/05); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLANO LTDA., Matrícula 22.004 (Expte. 4907/04 Res. 1115/04); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO FLOR DE AMANCAY LTDA.; Matrícula 23.189 (Expte. 6516/04 Res. 1590/04) Designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor sumariante.

e. 23/12 N° 501.130 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENACER LIMITADA, Matrícula N° C.F. 15609 (Expte. 4713/03, Res. 1325/2005).

Designándose al suscripto Instructor Sumarial. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, para que presten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma en el radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 23/12 N° 501.132 v. 27/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3877/05, se resuelve CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN MARCO LIMITADA, mat. 14.802, con domicilio legal en G. E. Hudson, Berazategui, provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/12 N° 501.133 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3852; 3853; 3854; 3855; 3856; 3857, 3862/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO ABASTO" LIMITA-

DA, mat. 13.636, con domicilio legal en la ciudad La Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPLAR" LIMITADA, mat. 18.581, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA LECHERA MIXTA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE INGENIERO BALBIN LIMITADA, mat. 18.232, con domicilio legal en partido de General Pinto, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO FREECOM LIMITADA, mat. 20.628, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUINQUENAL" LIMITADA, mat. 19.931, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "HONOR Y PATRIA" LIMITADA, mat. 7.215, con domicilio legal en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CUMBRE" LIMITADA, mat. 18.138, con domicilio legal en la provincia de Misiones. Y por Resoluciones números 3858; 3859; 3860; 3861/05, se resolvió CANCELAR las matrículas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA "COPEFA" LIMITADA, mat. 18.848, con domicilio legal en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA "LOBERIA" LIMITADA, mat. 14.931; con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSAJERA RURAL MAR DEL PLATA LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAÑADA LIMITADA, mat. 17.943, con domicilio en la ciudad de Magdalena, provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones números: 3863; 3864; 3865; 3866/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS PAPEL MISIONERO LIMITADA, mat. 9942; COOPERATIVA DE TRABAJO MADERERO "COTRAMALI" LIMITADA, mat. 11.872; "ALFA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, mat. 11.853; COOPERATIVA DE VIVIENDAS CIRCULAR LIMITADA, mat. 16.594. Todas con domicilio legal en la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de Misiones, TRES (3) días a la de Coronel Rosales, DOS (2) las de Mar del Plata y Gral. Pinto, y UN (1) día a la de Magdalena. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/12 N° 501.134 v. 23/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial N° 30.798 del día Viernes 9 de Diciembre de 2005, página 20, donde se publicó el aviso N° 499.873 referido a la Resolución General N° 1394, INCLUSION. ACOPIADORES, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

AGRO EL RENACER S.A EN FORMACION

DEBE DECIR:

AGRO EL RENACER S.A

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12 Nº 501.419 v. 23/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 30/04/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director.(Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12 Nº 501.129 v. 23/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.1	SI			
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	1/1.1	SI			
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	1/1.2		SI		
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	2/2.1	SI			
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	2/2.2		SI		
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI			
30-70767398-9	PETROLERA ARGENTINA S.A.	3/3.2		SI		
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4/4.1	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12 Nº 501.146 v. 23/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1		SI	
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	3/3.1	SI		
30-50026982-7	AKZO NOBEL COATINGS S.A.	4/4.6		SI	
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9			
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BOL 285
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BYS 665
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			TSE 069
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ADL 023
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ADL 024
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALH 390
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALH 391
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ALV 682
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ANE 538
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BAB 104
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BIT 189
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BPV 829
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BPV 830
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			BZR 563
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CCD 586
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CJH 578
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CPT 140
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			CQD 622
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DHM 115
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DIX 675
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DOY 628
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DQG 492
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			DXJ 806
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EDV 830
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 377
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 378
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EFG 398
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJO 232
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJO 233
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EJW 962
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EKT 404
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			EMB 501
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			REA 241
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			REA 243
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			ROY 826
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 199
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 201
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	10/10.2			TKL 203
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.5		SI	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-66555830-0	EXTRALIMP S.R.L.	3/3.1	SI		
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	8			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	9			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	11			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			DZA 276
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			FAL 984
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			RER 404
30-59501677-7	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	10/10.1			2132
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
30-70822976-4	OLEOS DEL CENTRO S.A.	3/3.6	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12 Nº 501.128 v. 23/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70746198-1	"J.O. S.R.L."	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y JUAN D. EVANS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0001	SI			
30-70746198-1	"J.O. S.R.L."	5/5.1	CALLE S/Nº - (9201) VILLA FUTALAUFQUEN - CHUBUT	U0002	SI			
30-67057236-2	ALBERTO Y CEFERINO OLAZABAL SOCIEDAD DE HECHO	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RICARDO ROJAS - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0003	SI			
30-62595630-3	ALFA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	GOBERNADOR GODOY Nº 36 - PISO 2º OF. 10 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0001	SI			
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	Z0001	SI			
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0002	SI			
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.4	PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0004	SI			
30-67289413-8	AMULEN SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0001	SI			
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0003	SI			
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0004	SI			
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	5/5.5	PUERTO COMODORO RIVADAVIA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0005	SI			
20-07827442-6	ARBILLA ALBERTO	5/5.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº -(9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0005	SI			
30-70831698-5	ARESIT S.A.	5/5.5	LOTE 1 A - 2 A PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0006	SI			
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ADL 023	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ADL 024	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ALH 390	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ALH 391	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ALV 682	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ANE 538	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				BAB 104	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				BIT 189	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				BPV 829	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				BZR 563	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				CCD 586	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				CHW 000	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				CJH 578	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				CPT 140	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				CQD 622	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DHM 115	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DHM 116	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DIX 674	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DIX 675	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DOY 628	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DQG 492	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				DXJ 806	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EDN 092	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EDV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EFG 377	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EFG 378	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EFG 392	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EFG 398	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EJO 232	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EJO 233	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EJW 962	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EKT 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EMB 501	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ENY 863	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EPC 294	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				EQC 539	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ESI 925	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ESI 926	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ESI 965	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				REA 241	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				REA 243	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				ROY 826	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				TKL 199	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				TKL 201	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN				TKL 203	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 23 Y RUTA PROVINCIAL Nº 8 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0002	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0003	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0006	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. AMEGHINO Y 25 DE MAYO - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0007	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO					
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO					
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO					
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO					
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO					
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				AAG 672	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				BYL 352	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				DHC 601	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				ESB 510	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				ESB 523	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				THQ 661	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				THQ 662	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				WEM 803	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				WEM 804	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				WEM 807	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0002	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0003	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0004	SI			
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	5/5.1	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO	R0004	SI			
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0008	SI			
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y RUTA Nº 40 - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	U0009	SI			
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	5/5.2	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0010	SI			
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	5/5.1	AV. AMEGHINO Y AV. FONTANA S/Nº - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0011	SI			
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y UNDERWOOD S/Nº - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0012	SI			
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y PERITO MORENO - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0013	SI			
30-50620054-3	BRONZOVICH HNOS. S.R.L.	5/5.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 55 PARAJE LAGUNA ESCONDIDA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0005	SI			
30-67035481-0	C.V. S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 259 KM. 3,5 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0014	SI			
20-10157595-1	CALVO ABEL	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 367- (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	U0015	SI			
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0007	SI			
30-59225533-9	CARNES SANTACRUCEÑAS S.A.	5/5.5	MUELLE FISCAL PUERTO DESEA-DO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0008	SI			
30-67578977-7	CERRO CASTOR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	RUTA Nº 3 KM. 26 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0006	SI			
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	YACIMIENTO AUROARGENTIFERO CERRO VANGUARDIA - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0009	SI			
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	Z0010	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.1	SARMIENTO 1401 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0016	SI			
30-70793098-1	COMSUR S.R.L.	5/5.2	SARMIENTO 1401 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0017	SI			
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0018	SI			
20-05061654-2	CORNEJO ANTONIO ESTEBAN	5/5.1	JULIO A. ROCA S/N - (9121) PUERTO PIRÁMIDES - CHUBUT	U0019	SI			
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	AV. SANTA FE 1621 PISO 2º - (1060) CAPITAL FEDERAL				EVK 628	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	AV. SANTA FE 1621 PISO 2º - (1060) CAPITAL FEDERAL				EVY 003	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	AV. SANTA FE 1621 PISO 2º - (1060) CAPITAL FEDERAL				EXK 674	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	AV. SANTA FE 1621 PISO 2º - (1060) CAPITAL FEDERAL				EXK 675	
23-02048090-4	DAVIES RACHEL	5/5.1	EUGENIO TELLO 404 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0020	SI			
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	5/5.1	GUEMES S/Nº ENTRE MURGA Y GUIRALDES - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0021	SI			
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	5/5.1	RIVADAVIA Y FEDERICCI S/Nº - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0022	SI			
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES					
20-07394409-1	DI CLERICO HECTOR ARMANDO	5/5.1	REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO	R0005	SI			
30-59453213-5	DIMSUR S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y CASTELLI S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0011	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	ROCA S/Nº - (9031) FACUNDO - CHUBUT	U0023	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SARMIENTO S/Nº - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	U0024	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	ISLAS MALVINAS S/Nº - (9037) ALDEA BELEIRO - CHUBUT	U0025	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9207) LOS ALTARES - CHUBUT	U0026	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO S/Nº - (9111) CAMA-RONES - CHUBUT	U0027	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	AMEGHINO S/Nº - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0028	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 40 CALLE S/Nº - (9217) CHOLILA - CHUBUT	U0029	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 7 LOTE 10 - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0030	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 40 S/Nº - (9201) TECKA - CHUBUT	U0031	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SAN JUAN BOSCO S/Nº - (9211) CUSHAMEN - CHUBUT	U0032	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUCU LUAN Y LONCO TRAPIAL - (9121) GASTRE - CHUBUT	U0033	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9121) LAGUNITA SALADA - CHUBUT	U0034	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	AVDA. J. A. ROCA 200 - (9223) GOBERNADOR COSTA - CHUBUT	U0035	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 S/Nº - (9123) ARROYO VERDE - CHUBUT	U0036	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO E ILLIA Y GALINA - (9201) COLAN CONHUE - CHUBUT	U0037	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9033) ALDEA APELEG - CHUBUT	U0038	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE ACCESO S/Nº - (9030) RIO MAYO - CHUBUT	U0039	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9225) LAS PAMPAS - CHUBUT	U0040	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9201) PARQUE NACIONAL LOS ALERCES - CHUBUT	U0041	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	MANZANA 6 LOTE F (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	U0042	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 4 S/Nº - (9121) GAN GAN - CHUBUT	U0043	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº PLAZOLETA "D" - (9207) PASO DE INDIOS - CHUBUT	U0044	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9225) RIO PICO - CHUBUT	U0045	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	BENITO FERNANDEZ S/Nº - (9201) GUALJAINA - CHUBUT	U0046	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE S/Nº - (9201) ALDEA EPULEF - CHUBUT	U0047	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	25 DE MAYO S/Nº MANZANA 25 - (9121) TELSEN - CHUBUT	U0048	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	CALLE 3 ENTRE 6 Y 10 - (9201) PASO DEL SAPO - CHUBUT	U0049	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	HUEMUL Y LOS CIPRESES - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	U0050	SI			
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	5/5.6	SAN MARTIN Y MALERBA - (9023) BUEN PASTO - CHUBUT	U0051	SI			
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	5/5.6	AV. PERITO MORENO 2592 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0007	SI			
30-67369623-2	DON ENRIQUE A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	BELGRANO Y SARMIENTO - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	Z0012	SI			
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0013	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9401) LA ESPERANZA - SANTA CRUZ	Z0015	SI			
30-70725361-0	ECO S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2750 - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0008	SI			
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	2	MOSCONI 760 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ					
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	MOSCONI 760 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				EDS 391	
33-67376601-9	EDER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	MOSCONI 760 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				EDS 396	
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	ESPAÑA 878 Y SAN MARTIN - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0052	SI			
30-69161708-0	EG3 RED S.A.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1848 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0053	SI			
30-67369531-7	EGESUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0016	SI			
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2235 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0017	SI			
30-67353761-4	EL ALAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	DANIEL CAMERON 980 - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0018	SI			
30-70725435-8	EL ÑIRE S.R.L.	5/5.1	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9203) - ESQUEL - CHUBUT	U0054	SI			
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	2	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT					
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0055	SI			
30-64256148-7	EL PIBE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	HIPOLITO YRIGOYEN 788 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0056	SI			
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA Nº 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0057	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0058	SI			
30-68954116-6	EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.	5/5.6	CALLE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0006	SI			
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	5/5.4	25 DE MAYO Nº 3051 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0009	SI			
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	5/5.4	HEROES DE MALVINAS Nº 2553 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0010	SI			
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.4	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0025	SI			
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT					
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	5/5.1	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0059	SI			
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	5/5.3	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0060	SI			
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	2	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT					
30-59636139-7	ESTACION DE SERVICIO ESA S.R.L.	5/5.1	RIVADAVIA 560 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0061	SI			
30-59170956-5	ESTACION DE SERVICIOS PIERCE DE PIERCE OSCAR RICARDO, PIERCE RICARDO Y CONRAD JUSTINA SOCIED. DE HECHO	5/5.1	RAUL B. DIAZ 108 ESQ. ESCALAN-TE - (9107) DOLAVON - CHUBUT	U0062	SI			
30-50224539-9	ESUCO S.A.	5/5.6	ESTANCIA CERRO BUENOS AIRES - RUTA PROV. Nº 11 A 1.5 KM RUTA PROV. Nº 8 (9405) - EL CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0019	SI			
30-50224539-9	ESUCO S.A.	5/5.6	RUTA 40 EMPALME RUTA Nº 11 - (9405) EL CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0020	SI			
30-70737775-1	FEDE S. DE H. DE LANA NESTOR LANA MARCELO Y MASCARELL SILVANA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1470 Y RUTA 25 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0063	SI			
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	5/5.6	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0021	SI			
30-70828239-8	GARCIA LILIAN BEATRIZ, GARCIA ANA MARIA, GAUTO ARGUELLO FULV	5/5.1	TENIENTE DEL CASTILLO Nº 350 - (9427) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	Z0022	SI			
30-70889091-6	GARCIA VITALI HNOS. S.R.L.	5/5.1	9 DE JULIO Y RIVADAVIA S/Nº - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0023	SI			
20-15255957-8	GONZALEZ SILVERIO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1258 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0007	SI			
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. GOB. GREGORES Y LINIERS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0024	SI			
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO LOTE 1A-2A - PARCELA 18-5 OFICINA 6 (9120) - PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0064	SI			
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	PARCELA 1A BLOQUE 3 - PAR-CELA 18-5 PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0065	SI			
20-15247132-8	HUEICHAPIREN RUBEN	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0066	SI			
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0025	SI			
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y 288 - (9301) TRES LAGOS - SANTA CRUZ	Z0026	SI			
33-65317518-9	INGENIERIA DE OBRAS SANTA CRUZ NORTE S.R.L.	5/5.6	BARRIO INDUSTRIAL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0027	SI			
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	5/5.1	GOBERNADOR CASTELLO Y BALCARCE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0008	SI			
20-08024386-4	JALLEY CARLOS ALBERTO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 71 S/Nº - (9217) CHOLILA - CHUBUT	U0067	SI			
30-59032296-9	KAMBY S.A.	5/5.1	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0011	SI			
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.	5/5.1	DOMECQ GARCIA 481 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0068	SI			
30-60201715-6	LA ERMITA S.R.L.	5/5.1	LIBERTAD 321 - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0069	SI			
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	4	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ					
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	4	RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. BALBIN - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ					
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0028	SI			
30-70861858-2	LECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	INTENDENTE SALABERRY 2232 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0029	SI			
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO	R0009	SI			
30-70809411-7	LOPEZ ALFREDO RIVAS O CONNOR HORACIO GIULIA-NO ANTONIO JOSE Y JUAN CARLOS GIMENEZ S.H.	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0030	SI			
30-67037104-9	LOS ABEDULES S.A.	5/5.1	AV. BELGRANO Y PERITO MORENO S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0010	SI			
30-67038176-1	LOS VASCOS S.R.L.	5/5.1	25 DE MAYO 802 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0070	SI			
30-70849646-0	LOS YAMANAS S.A.	5/5.6	LOS ÑIRES Nº 3038 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0012	SI			
30-62094502-8	LUBRICENTRO ALEM S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN 477 Y JUAN ALVAREZ - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0031	SI			
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	5/5.1	SAN MARTIN 25 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0071	SI			
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	5/5.1	RUTA PROVINCIAL 20 CHACRA 23 KM. 144 - (9020) - SARMIENTO - CHUBUT	U0072	SI			
33-70735011-9	M & P S.A.	5/5.3	LISANDRO DE LA TORRE Nº 370 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0032	SI			
30-70712063-7	MACRA S.R.L.	5/5.1	PERITO MORENO 264 - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0033	SI			
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0013	SI			
30-67353921-8	MASTER OIL S.A.	5/5.1	SAN MARTIN Y PUEYRREDON S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0034	SI			
20-11213063-3	MATAR RUBEN ELIAS	5/5.1	25 DE MAYO Y MARTIN GUEMES S/Nº - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO	R0011	SI			
20-07615526-8	MATEO JOSE LUIS	5/5.1	SOLDADO AUSTIN Y GUEMES S/Nº - (9201) TECKA - CHUBUT	U0073	SI			
30-57122690-8	MATEO KARELOVIC E HIJOS S.R.L.	5/5.1	MAIPU 780 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0014	SI			
30-54056912-2	MATIAS CALVO S.A.C.I.	5/5.1	SAN MARTIN Y H. SELLER S/Nº - (8418) ING. JACOBACCI - RIO NEGRO	R0012	SI			
20-10804075-1	MELIQUEO ARISTOBAL	5/5.1	RUTA 25 Y RUTA 62 S/Nº - (9207) PAMPA DE AGNIA - CHUBUT	U0074	SI			
20-08396947-5	MELIQUEO ELEUTERIO	5/5.1	RUTA 25 KM. 321 - (9207) PARAJE LOS ALTARES - CHUBUT	U0075	SI			
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 258 - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT	U0076	SI			
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0013	SI			
30-70748659-3	MININA S.A.	5/5.1	RUTA Nº 25 KM. 57 - DOLAVON (9107) - CHUBUT	U0077	SI			
20-10710038-6	MOOR RAUL EMILIO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0014	SI			
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	5/5.1	SOBERANIA NACIONAL Y CENTENARIO S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0078	SI			
30-67051962-3	MORONI TORRES S.H. DE MORONI PEDRO A. Y TORRES AGUSTIN	5/5.1	AV. ROCA Y VILLARINO S/Nº - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0079	SI			
30-67283491-7	MUNICIPALIDAD SIERRA COLORADA	5/5.1	INDEPENDENCIA Y JORGE ASSEF - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO	R0015	SI			
30675740050	NAUTILUS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	GOBERNADOR PAZ 1078 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0015	SI			
33-62928296-9	NIEVEMAR TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	AVENIDA LA PLATA Nº 2002 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0080	SI			
33-67067954-9	OASIS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	PELLEGRINI 12 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0016	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	4	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ					
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				AGG 076	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				AGG 117	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				BBS 312	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				ECO 529	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				ECS 195	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				EDI 797	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				ETC 843	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				FFH 244	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				FFH 245	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				SBA 815	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				SBA 829	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				SGY 341	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0035	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0036	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	5/5.1	AV. LIBERTADOR 693 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	Z0037	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 43 Y ACCESO ESTE - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0038	SI			
33-52834820-9	PAREDES Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA	5/5.1	RIVADAVIA 1104 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0081	SI			
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				AMJ 554	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				AMJ 609	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				BGQ 539	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				BTC 069	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				BTC 070	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				BUW 597	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				CMF 284	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				COF 213	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				CPQ 362	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				CVW 747	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				DTC 398	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				EEQ 450	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				EVV 218	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				EZW 050	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				FFZ 811	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				RTO 321	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				RTO 322	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				RTO 325	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				RTO 326	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				SUL 721	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				UOU 802	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	5/5.6	PERITO MORENO 3260 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0017	SI			
30-55446628-8	PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	AVENIDA PERITO MORENO Nº 1648 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0018	SI			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES					
30-70863366-2	PETROEX S.A.	5/5.1	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0082	SI			
30-70863366-2	PETROEX S.A.	5/5.2	COLOMBIA Y PELLEGRINI S/Nº - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0083	SI			
30-70851988-6	PETROFE S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 1453 - (9100) - TRELEW - CHUBUT	U0084	SI			
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	PIEDRA BUENA 980 - (9310) PUER-TO SAN JULIAN - SANTA CRUZ	Z0039	SI			
30-62461706-8	PETROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	ANTARTIDA ARGENTINA S/Nº - (9311) GOBERNADOR GREGORES - SANTA CRUZ	Z0040	SI			
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT					
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	3/3.2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT				DLE 005	
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	5/5.1	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0085	SI			
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	5/5.1	AVENIDA LA PLATA Nº 1872 ESQUINA GÜEMES NORTE - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0086	SI			
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	5/5.2	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0087	SI			
20-12640381-0	PICHAUD ANTONIO ALFONSO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 Y ACCESO LAS PLUMAS - (9101) LAS PLUMAS - CHUBUT	U0088	SI			
20-12027788-0	PIERCE OSCAR RICARDO	5/5.1	SAN MARTIN 186 - (9107) DOLA-VON - CHUBUT	U0089	SI			
30-65631971-9	PROSEPET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0041	SI			
20-10732883-2	RABAL ANTONIO	5/5.1	JULIO A. ROCA Y MITRE S/Nº - (9111) CAMARONES - CHUBUT	U0090	SI			
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0042	SI			
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	LOVE J. PARRY 185 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				BQV 205	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	LOVE J. PARRY 185 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				ERV 416	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	LOVE J. PARRY 185 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				SRH 248	
20-30396515-8	RODRIGUES MARCOS IVAN	3/3.2	LOVE J. PARRY 185 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				TLZ 134	
30-63888164-7	ROGERS RUBEN Y THOMAS OSCAR	5/5.1	SARMIENTO 720 - (9105) GAIMAN - CHUBUT	U0091	SI			
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0043	SI			
30-67378713-0	SANDIN HECTOR SANDIN FABIOLA Y SANDIN JUAN SOC DE HECHO	5/5.1	CRUCE RUTAS PROVINCIAL Nº 43 Y 45 - (9040) PERITO MORENO - SANTA CRUZ	Z0044	SI			
30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	2	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT					
30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0092	SI			
30-675580226-9	SARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. DE LOS SHELKNAMS - (9420) TOLHUIN - TIERRA DEL FUEGO	V0019	SI			
20-16284478-5	SEPULVEDA LINDOLFO ELIBERTO	5/5.1	AVDA. OMAR MONTENEGRO S/N - (9121) GAN GAN - CHUBUT	U0093	SI			
20-20551385-0	SERRA CELSO ENRIQUE	5/5.1	DR. FREINTUCH Y RUTA NACIO-NAL Nº 23 S/Nº - (8534) MINISTRO RAMOS MEXIA - RIO NEGRO	R0016	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL TREBOL- (9009) DEPARTAMENTO ESCALANTE - CHUBUT	U0094	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTI-LLO - (9000) PAMPA DEL CASTILLO - CHUBUT	U0095	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	UNIDAD ECONOMICA CAÑADON SECO - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0045	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0096	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	JORGE VERDEAU 105 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0097	SI			
30-63015100-3	SIMASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.3	AV. ASTURIAS 85 - (9400) RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0046	SI			
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0047	SI			
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0048	SI			
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				FFX 650	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				FGE 732	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	5/5.1	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0098	SI			
30-67577424-9	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. MALVINAS Y ONACHAGA S/Nº - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0020	SI			
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 Bº 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ				DVR 414	
20-11680060-9	TOLEDO JULIO	3/3.2	PELLEGRINI 1206 Bº 200 VIV - (9310) PUERTO SAN JULIAN - SANTA CRUZ				RJR 018	
33-70743528-9	TOLKEYEN PATAGONIA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	AVENIDA LOS ÑIRES Nº 2205 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0021	SI			
33-65419658-9	TRANEX TURISMO S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 3042 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0022	SI			
33-54641970-9	TRANSPORTADORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	AVDA. GALES 35 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0099	SI			
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				AZD 741	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				BCP 957	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				BLG 798	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				CRL 414	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				DIV 471	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				EKX 547	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SRO 848	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SYD 331	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	PIEDRABUENA 807 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SYD 332	
30-70833381-2	TRANSPORTE J.C. MORRISON S.A.	5/5.6	ALCORTA 76 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0049	SI			
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	3/3.2	RIVADAVIA 661 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SHP 461	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	3/3.2	RIVADAVIA 661 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SHP 462	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	3/3.2	RIVADAVIA 661 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				SHP 463	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	5/5.1	RIVADAVIA 661 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0050	SI			
30-67374599-3	TRANSPORTES RAUL DI PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	HIPOLITO IRIGOYEN 5851 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0100	SI			
30-67371675-6	TRES GLACIARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITIDA	5/5.1	AV. DEL LIBERTADOR 1770 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	Z0051	SI			
30-59425742-8	TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.	5/5.1	AVDA. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	R0017	SI			
30-67574760-8	USHUAIA SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. PERITO MORENO Y EVA PERON - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0023	SI			
20-07820503-3	UZCUDUN VALENTIN	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1595 - (9007) PARADA UZCUDUN - CHUBUT	U0101	SI			
30-67036460-3	VALLE 16 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OLIVA Y EVA MARIA SANDRONI	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 259 Y RHYS THOMAS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	U0102	SI			
30-64468835-2	VENVER SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	HIPOLITO YRIGOYEN 5451 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0103	SI			
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				AKO 025	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				BJI 433	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				BUX 538	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				CKI 381	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				DVW 824	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				EJX 390	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				EJX 391	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				ELW 410	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				ENX 152	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				ESZ 171	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				EUF 308	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. SRL U.T.E.	3/3.2	RUTA PROVINCIAL 12 - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ				WEP 681	
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SAN MARTIN 580 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0052	SI			
30-67373909-8	VERTAS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA 3 Y ACCESO SUR - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0053	SI			
30-52108721-4	VIASA S.A.C.	5/5.1	PERITO MORENO 1165 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0024	SI			
30-58882649-6	YPF LA ROTONDA DE MORAN DANIEL, J. CARLOS, ENRIQUE Y GONZALEZ SILVERIO S.H.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 MZA. 678 LOTE 1- (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0018	SI			
20-17117966-2	ZGAIB DANIEL OSCAR	5/5.1	RUTA 23 KM 340 - (8422) MAQUINCHAO - RIO NEGRO	R0019	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/12 Nº 501127 v. 23/12/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

Por requerimiento Judicial en autos caratulados: **"GAFOGLIO ORLANDO RUBEN C/FLOROFF, ANTONIO ZACARIAS S/ EJECUCION HONORARIOS" Expte. 480/2004,** Juzgado en lo Civil y Comercial Sec. 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; el **BANCO DE LA NACION,** hace saber por TRES publicaciones que el Martillero **HECTOR RAMON OVANDO**, Rematará **El 29 de Diciembre de 2005, 10:00 Horas**. En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, de la Ciudad de Resistencia, **CHACO-**, el siguiente **INMUEBLE RURAL:** que se determina como: Parcela 9, anterior denominación: Fracción en el áng. Sud -Oeste, Chacra 103, modificación, Sub-Legua b, Lote 17, Sección 1era, Con una superficie total de 80 Has. 37 as. 90. cas. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XVIII, Parcela 9, Inscripto al Folio Real Matrícula N° 1077 del departamento Maipú, Provincia del Chaco.— Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO.- Desocupado.- **Base: $ 59.480,74.-** Condiciones: **Al Contado y Al Mejor Postor.-** COMISION.- 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Dirección General de Rentas $ 17.106,58 al 30/12/2005. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora.- Plazo para escriturar **45 días,** corridos a partir de la aprobación del Remate.- Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- Gastos de Escrituración a cargo del Comprador.- Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Tres Isletas del Banco de La Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día **29 de Diciembre 2005 a las 10:00 horas**. El Banco Nación Argentina está autorizado a comprar en compensación de su crédito.- Remate ordenado en asunto: **"BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ FLOROFF JORGE Y OTRA S/ LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE RURAL HIPOTECADO"** De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador.- De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una hora se hará una tercer Subasta esta vez Sin Base. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. **INFORMES**: Banco de la Nación Argentina, Sucursal TRES ISLETAS Tel. (03732) 461205 - 461546, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526.- NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. – TRES ISLETAS CHACO, 06 de diciembre de 2005. – JOSE GOMEL, Gerente.

e. 22/12 N° 79.522 v. 26/12/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "PROVINCIA DEL CHACO C/ Abraham Juan Carlos s/ apremio- Expte. 3540/04", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, secretaría número Seis, de la ciudad de Resistencia. De acuerdo con el procedimiento del Art. 29- Carta Orgánica Banco Nación Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día jueves 29 de diciembre de 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles, urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que los mismos tuvieren, designados como: 1) Circ. I- Secc. A - Mz. 52 - Parcela. 7 - Matrícula - N°: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie: de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda en su fondo, todo de material, Deudas: Municipalidad $ 968,27 al 07-11-05; Coop. Agua Potable $ 82,42 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 47.471,00**; 2) Cic. I- Sec. A- Mz. 51- Parcela 8 - Matrícula N°: 251 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 1.200 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras Dos salones comerciales en su frente y vivienda familiar al fondo, todo Deudas Municipalidad $ 1.202,46 al 07-11-05, Coop. Agua Potable. $ 234,10 al 10-12-05; Secheep. sin deuda. **Base: $ 110.764,00** (Ambas bases corresponden a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. Todo en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado, el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham, Daniel; Abraham, Juan Carlos y María Dolores Uribarri de /Liquidación Administrativa de Inmuebles urbanos Hipotecados" - CL" N° : 155 y DE –de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina– Ley 21.799 y Ley 22.322 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizara una nueva subasta con la bases reducida en un 25%. Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se remataran, SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijadas para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín N°: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5385-Barranqueras - TE. 03722- 481986/ 15649882. – Pcia. De la Plaza, Chaco, 16 de diciembre de 2005. José Maria Ramirez, Gerente, R.F. 4076

e. 22/12 N° 79.575 v. 26/12/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.
Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses
Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alberto Jorge del Campo Wilson (D.N.I N° 10.133.913) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1121, Expediente N° 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria Sumarial Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/12 N° 500.792 v. 23/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Mauricio Fabián Rosales Markaida (D.N.I. N° 20.094.846), José Manuel Carrizo (D.N.I. N° 10.029.042) y Argentino Horacio Herrera (D.N.I. N° 13.186.728) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Bs. As., en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1119, Expediente N° 100.648/02, caratulado "Banco del Chubut Sociedad Anónima", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/12 N° 500.793 v. 23/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita al representante legal y/o apoderado de la razón social "Dar Farmacias S.A." para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2002-0000007237/03-2, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 30, inc. b) del Decreto N° 7123/68 Reglamentario de la Ley N° 17.565, en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección del 2 de julio de 2002, llevada a cabo en Farmacia Dar — que funcionaba en la Avda. San Martín 1851 de este Ciudad— la existencia de formulas magistrales previamente confeccionadas sin receta que avalen su presencia; bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia en rebeldía. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/12 N° 500.885 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber en carácter de notificación a CONFIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula n° 18.653 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 13.933/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial n° 01/05 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 21 de noviembre de 2005. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1°: Agréguese, impresión del domicilio de la entidad conforme los registros del sistema informático de este organismo. Art. 2°: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 3: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del decreto reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de las etapas precluidas. Art. 5: Vencido el plazo otorgado ut supra, contados a partir del último de día de su publicación en el Boletín Oficial, llámase a autos para resolver. Art. 6: Notifíquese la presente disposición en los términos del artículo 42 del decreto 1759/72. Fdo. Abogado NICOLAS R. FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 22/12 N° 501.241 v. 23/12/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

C.C.T. N° 425/05

Resolución N° 481/2005

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.098.737/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/33 del Expediente N° 1.105.023/05 agregado como foja 83 a los autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para toda la actividad turística y náutica que se desarrollen en el Municipio Urbano de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

Que en cuanto a la vigencia será por TRES (3) años a partir del 1 de octubre de 2004.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR, obrante a fojas 6/33 del Expediente N° 1.105.023/05 agregado como foja 83 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de octubre de 2004 en la suma de MIL CIENTO CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.105,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 3.317.-).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas a fojas 6/33 del Expediente Nº 1.105.023/05 agregado como foja 83 a los autos principales.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO DE LAS PARTES

ARTICULO 1°

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, EL SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, con domicilio en la calle LUIS SAENZ PEÑA n° 927, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería gremial N° 1453, representada en este acto por los señores Rubén Miguel CUCCARO, D.N.I. n° 7.789.017, en su carácter de Secretario General, Roberto Santiago SOLARI, D.N.I. n° 16.127.973, en su carácter de Secretario Adjunto, Laura Fabiana PIPITO, D.N.I. n° 23.125.898, en su carácter de Secretaria de Prensa y Cultura, y Guillermo CRINIGAN, D.N.I. n° 16.598.954, en su carácter de Vocal Suplente 3° y Delegado Regional Pinamar-Villa Gesell; por una parte y la "ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DE PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, con domicilio en la calle PARANA n° 755, 2° "A", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Roberto Santiago RODRIGUEZ, D.N.I. n° 7.775.345, en su carácter de Vicepresidente a cargo de la Presidencia, Gustavo Alberto LLAVER, D.N.I. n° 4.540.792 y Enrique Leonardo ARAVSKY, D.N.I. n° 4.523.456, en su carácter de miembros partidarios, por la otra.

FUNDAMENTOS

El presente Convenio Colectivo de Trabajo propone categorizar las actividades de los trabajadores vinculados al sector playa y piletas de natación públicas de esta localidad con el objeto que el municipio cuente con un servicio seguro y eficaz para brindar a los turistas y residentes habituales.

Considera que para lograr estos objetivos, resulta esencial la formación psicofísica del profesional guardavida —brindando para esa formación— este Sindicato los estudios y preparaciones adecuados como así también los estímulos económicos, con la colaboración de la Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales de Playa.

También se tuvieron en consideración los hechos que afectaron a nuestro país, principalmente las variables económicas a partir de noviembre del año 2001 y que tuvieron su epílogo en febrero de 2002, las nuevas políticas educativas que acortaron el período vacacional, señalando como ejemplo, que los establecimientos educativos de la Capital Federal inician sus clases el 1° de marzo y los de la provincia de Buenos Aires, el 8 del mismo mes. Esto produjo la no concurrencia masiva de público hasta el 25 de diciembre y ocurre otro igual con posterioridad al 20 de febrero, situación que no hace rentable el lapso de tiempo que transcurre entre el inicio de la temporada y Navidad, como la posterior al 20 de febrero.

No obstante estas situaciones fácticas, logramos consensuar un CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que tienen en consideración los hechos de cada parte y que se vierten en el mismo.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días de octubre de 2004.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son: 200 trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendré una vigencia de 3 (tres) años a partir de la suscripción de la misma, aplicándose incluso a las relaciones laborales existentes. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

TITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

ARTICULO 5

REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a. La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b. En adelante Sindicato Unico de Guardavidas y Afines, léase SUGARA, y la Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales de Playa del Partido de Pinamar, léase la ASOCIACION.

c. En adelante C.IV.A., léase Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

d. Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación yAplicación.

e. Deber de Buena Fe; toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

ARTICULO 6

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación la peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento;

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta;

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten. Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primera consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO III

ARTICULO 7

GUARDAVIDAS-DEFINICION

A los efectos de la presente Convención Guardavidas es aquel trabajador que cuente con Libreta Habilitante para el ejercicio de la Profesión, tenga al día la revalida anual y cumpla con los demás requisitos emergentes de la legislación aplicable.

ARTICULO 8

ENUNCIACION GENERAL DE CATEGORIAS

A tales efectos se instituyen las siguientes categorías:

GUARDAVIDAS:

1) de playa.

2) de pileta.

3) Carpero.

4) Ayudante de Carpero.

5) Personal de Vestuario.

ARTICULO 9

TIEMPO y HORARIOS: vigencia y forma.

El tiempo mínimo de trabajo es de noventa días corridos, iniciándose a más tardar el 15 de diciembre, y finalizando como mínimo el 15 de marzo del año siguiente. El horario es de acuerdo a la actividad a desarrollar y a las condiciones climáticas, siendo la Jornada laboral del guardavidas de acuerdo a lo que se establecerá en los artículos siguientes de 8 horas diarias y 48 horas semanales.

A los efectos del presente y en relación a la zona de aplicación, se divide en TEMPORADA BAJA y TEMPORADA ALTA el tiempo de la labor de los trabajadores guardavidas.

A) TEMPORADA BAJA: rige en dos etapas:

a) Desde el 15 de diciembre hasta el 31 de diciembre, pudiendo iniciarse antes por disposición del empleador y/o autoridad competente.

b) Desde el 1 de marzo hasta el 15 de marzo (como mínimo) o cuando lo disponga el empleador y/o disposición de autoridad competente.

En temporada baja se deberá tener un guardavida por cada 100 metros de playa o fracción no mayor —en más o menos— de 50 metros (es decir: entre 50 mts. y 150 mts. se deberá tener como mínimo un guardavida).

La situación descripta en el párrafo precedente quedará sin efecto en el caso de tener más del 50% de las carpas instaladas ocupadas, en la que se deberán tener dos guardavidas.

La disposición precedente está referida a los balnearios con más de un lote de frente. Se exceptúa de esa disposición a los balnearios con un solo lote.

B) TEMPORADA ALTA: Es el lapso que va desde el 1 de enero y finaliza el día 28 de febrero.

El horario general para ambas temporadas es de 8 horas diarias o 48 hs. semanales para los trabajadores de las categorías 1 y 2 del artículo 8° (GUARDAVIDAS).

Para los trabajadores de las categorías 3 y 4 del mismo artículo (CARPEROS) el horario será de 4 (cuatro) horas diarias o 24 horas semanales. En el caso de las Categorías 3 y 4 los empleadores podrán optar por contratar a los trabajadores por la jornada legal de 8 horas diarias y 48 horas semanales en cuyo caso se duplicarán las remuneraciones establecidas en el artículo siguiente. En el caso de los Carperos y Ayudantes de Carperos se considerarán horas extras las que excedan las 8 horas diarias y 48 horas semanales, y las desarrolladas los días Sábados después de las 13:00 horas, Domingos y Feriados las que se abonarán con un recargo del 50% o 100% en los términos del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal de la categoría 5 (VESTUARIOS) desempeñará sus tareas por hora conforme el valor establecido en el artículo 10.

1) El horario es de 09hs. a 13hs y de 15hs a 19hs para las categorías 1 a 2

2) este horario puede ser dispuesto en otra forma por el titular de la concesión.

ARTICULO 10

Remuneración

La remuneración mínima que corresponde a los trabajadores involucrados en el presente, es de acuerdo a la categoría en que revisten (concordante con artículo 42) y temporada, y corresponde el siguiente:

SALARIO DE BOLSILLO X 8 HORAS (categorías 1 y 2) CON TAREA RIESGOSA INCLUIDA =

	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
1) guardavida de playa:	$ 1.100.-	$ 1.350.-
2) guardavida de pileta:	$ 1.000.-	$ 1.250.-
3) carpero:	$ 350.-	$ 440.-
4) ayudante de carpero:	$ 300.-	$ 350.-

Por 4 horas diarias y 24 semanales para las categorías 3 y 4

5) Personal de Vestuario: $ 3.50 por hora $ 4 por hora.

TITULO IV

AMBITO DE VIGENCIA

ARTICULO 11

El presente se aplica a toda actividad turística y náutica que se desarrollen en el Municipio Urbano de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 12

INDUMENTARIA

La indumentaria reglamentaria que debe usar el trabajador guardavidas, será provista por el empleador debiendo ser uniforme y consiste en:

a) un equipo de pantalón y campera (buzo) identificando la actividad;

b) dos pantalones de baño;

c) dos remeras con la identificación de la actividad;

d) zapatillas u hojotas;

e) medias afines.

ARTICULO 13

DESIGNACIONES

El personal de guardavidas será designado por el empleador, priorizando al personal que desempeña funciones en su balneario y/o pileta y de acuerdo a la Bolsa de Trabajo instrumentada con la Organización Sindical. En caso de tener que contratar servicio de guardavidas se priorizará al personal local.

ARTICULO 14

FRANCOS

El guardavidas tendrá un franco semanal rotativo (en caso de existir más de un guardavidas, el franco será rotativo entre ellos), en cuanto al otorgamiento del franco respectivo y a su pago, se aplicara lo establecido en el art. 207 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 15

ELEMENTOS

El empleador deberá proveer:

a) un par de patas de rana;

b) una rosca salvavidas;

c) un mangrullo;

d) un mástil;

e) juego de banderas con código de señales.

f) Binoculares.

ARTICULO 16

OBLIGACIONES DEL GUARDAVIDAS

Los guardavidas deberán:

a) ejercer la vigilancia de los bañistas en el sector asignado, velando por su seguridad y auxiliándose en el caso;

b) cuidar los elementos de seguridad como la vestimenta entregados por el empleador;

c) determinar todos los días las condiciones de seguridad para los bañistas izando la bandera de señalización correspondiente;

d) observar los detalles de pulcritud personal y educación en su trato con el público en general y con el empleador y sus dependientes;

e) cumplimentar con el horario de trabajo permaneciendo en su puesto de trabajo;

f) recabar el auxilio de la fuerza pública si razones de seguridad así lo ameritan;

g) no ingerir bebidas alcohólicas ni ninguna sustancia que altere las condiciones psíquico-físicas normales.

h) En caso de necesidad de ausentarse temporalmente durante el día, solicitará a otro guardavida su reemplazo, con aceptación del Empleador.

ARTICULO 17

CONVOCATORIA Y ACEPTACION.

En todo lo relativo a la convocatoria para reanudar las tareas y la aceptación de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 18

LIBRETA

A pedido del guardavida, el empleador deberá firmar la Libreta de Guardavidas, a la finalización de sus tareas, constando en la misma las fechas de inicio y finalización de las tareas, concepto y lugar de desarrollo de la actividad.

ARTICULO 19

CONTRALOR

La Municipalidad, a través del organismo que designe, será la encargada de controlar el desarrollo y cumplimiento de la actividad, sin detrimento que otros órganos a nivel provincial o nacional tengan atributos para el control correspondiente.

ARTICULO 20

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Se constituirá el Tribunal de Disciplina, que funcionará en el ámbito de la Municipalidad de Pinamar, y quien reglamentará su procedimiento en acuerdo con las partes, y que tratará las sanciones y/o quejas que ocurriesen con motivo del presente, y que estará conformado por un representante de la Municipalidad que lo presidirá, uno por esta Asociación y otro por la Agremiación, siendo sus resoluciones inapelables. En caso que la Municipalidad no acepte presidir el Tribunal, quedará constituido con un integrante del Ministerio de Trabajo o con presidencias rotativas entre los integrantes de la Asociación y de la Agremiación.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 21

El empleador tendrá la obligación de entregar al trabajador guardavidas los elementos necesarios para el buen desempeño de su labor: elementos de seguridad e indumentaria.

ARTICULO 22

No podrá ser habilitado ningún ámbito en los que se aplique el presente Convenio, en caso de falta y/o ausencia del personal médico y/o del guardavidas.

ARTICULO 23

Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad correspondientes.

Los mismos consistirán en:

a) Dos (2) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 25 metros.

b) Cuatro (4) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de 50 metros.

c) Un (1) palo gancho por cada lateral del natatorio.

d) Una (1) sombrilla.

e) Una silla alta.

ARTICULO 24

El empleador tendrá la obligación de efectuar los aportes previsionales, convencionales y gremiales correspondiente al período de servicio en que el guardavidas se desempeño.

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 25

El trabajador guardavidas gozará de las licencias, justificaciones y franquicias en este convenio.

ARTICULO 26

DE LAS VACACIONES ORDINARIAS

La licencia anual ordinaria se otorgará con goce íntegro de haberes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para aquellos trabajadores guardavidas que se desempeñen en tareas continuas durante todo el año, o cuyas prestaciones afectivas se extiendan a un plazo igual o superior a los seis meses, se estará a la siguiente escala:

a.1. Hasta cinco (5) años de antigüedad, catorce días corridos.

a.2. Hasta diez (10) años de antigüedad, veintiún días corridos.

a.3. Hasta veinte años de antigüedad, treinta y cinco días corridos.

b) Para aquellos trabajadores guardavidas que se desempeñen en tareas por temporada inferiores a seis (6) meses, las vacaciones se liquidarán en forma proporcional a los meses trabajados, teniendo en cuenta la escala del punto anterior. La misma se calculará de la siguiente manera: la cantidad de días de vacaciones será igual a los días correspondientes según la escala de antigüedad, dividido doce meses, por la cantidad de meses trabajados. En caso de resultar fracciones se estará al número inmediato superior.

ARTICULO 27

En caso de renuncia o cese por cualquier causa, el personal tendrá derecho a cobro de la licencia que tuviera pendiente de utilización.

ARTICULO 28

En caso de fallecimiento del trabajador guardavidas, sus causahabientes percibirán la licencia ordinaria por vacaciones no gozadas en base al procedimiento establecido.

ARTICULO 29

POR RAZONES DE ENFERMEDAD DE CORTA EVOLUCION

Para el tratamiento de afecciones comunes se concederá al personal hasta cinco (5) días hábiles corridos de licencia por mes calendario, en forma continua o discontinua, con percepción integra de haberes, siendo obligación de la empleadora la designación y pago del personal que lo reemplace.

ARTICULO 30

ENFERMEDADES DE LARGA EVOLUCION

Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento que inhabilitaren a el guardavidas para el desempeño de su trabajo, se concederá licencia con percepción íntegra de haberes, hasta el fin de la temporada. Vencido ese plazo y subsistiendo la causa que determinó la licencia se llamará a Junta Médica, para que se establezca la viabilidad posterior de la licencia.

ARTICULO 31

Para el tratamiento de afecciones o lesiones por accidentes en y por actos de servicios debidamente comprobados, se considerarán hasta dos (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección o lesión. Vencido este plazo y subsistente la causal que determinó la licencia, se considerará la ampliación de la misma por el término de un (1) año, con percepción del 75% de los haberes, siempre que así lo establezca el dictamen de la Junta Médica, o bien determine que puede jubilarse por invalidez.

DEL EMBARAZO Y LA MATERNIDAD:

ARTICULO 32

No podrá requerirse ala mujer en estado de embarazo, la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación.

ARTICULO 33

El estado de embarazo deberá notificarse fehacientemente al empleador. La licencia por maternidad será de cuarenta y cinco (45) días corridos antes de la fecha estimada de parto y de cuarenta y cinco (45) días corridos después del nacimiento, los cuales podrán acumularse, siempre que sumen un total de noventa (90) días, con percepción integra de haberes. Vencido ese plazo, la trabajadora guardavidas podrá solicitar ciento veinte (120) días más de licencia sin percepción de haberes.

ARTICULO 34

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la trabajadora guardavidas tendrá una licencia de veinte (20) días corridos con percepción integra de haberes. En caso de embarazo de alto riesgo se podrá aumentar el período de preparto.

ARTICULO 35

En caso de adopción se otorgarán noventa (90) días corridos con percepción integra de haberes, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa notifique la concesión de la guarda con vista a la adopción y esta a su vez notifique fehacientemente al empleador.

DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 36

POR FALLECIMIENTO

El guardavidas cuyo cónyuge fallezca tendrá derecho a cinco (5) días corridos de licencia, con percepción integra de haberes. Este derecho se extiende por fallecimiento de hijos, padres y hermanos.

ARTICULO 37

PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA

Se otorgarán licencia sin percepción de haberes a aquellos trabajadores guardavidas que desempeñen cargos públicos en jurisdicción municipal, provincial, nacional o por designación ante organismos internacionales.

ARTICULO 38

POR ACTIVIDADES GREMIALES

El trabajador guardavidas que fuere designado por la entidad gremial representativa para desempeñarse en un cargo electivo o de representación, en caso de que el ejercicio de dicho cargo lo requiera, tendrá derecho a una licencia con percepción integra de haberes durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización en el cargo. Se seguirá, en este caso, computando la antigüedad y aportando los beneficios previsionales.

ARTICULO 39

POR ASUNTOS PARTICULARES

El trabajador guardavidas tendrá derecho a diez (10) días hábiles de licencia con percepción integra de haberes para contraer matrimonio, la misma se podrá adicionar a la licencia anual ordinaria.

ARTICULO 40

POR ESTUDIOS

El trabajador guardavidas que se desempeñe en tareas continuas durante todo el año, tendrá derecho a veintiocho (28) días hábiles de licencia anuales por exámenes; para aquellos trabajadores guardavidas que se desempeñen en tarea por temporada, la licencia se otorgará en forma proporcional a los meses trabajados. Será obligación del trabajador guardavidas presentar los certificados correspondientes a los exámenes dados, otorgado por la Universidad, Institutos, Escuelas y/o Colegios pertinentes de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

ARTICULO 41

DIA DEL GUARDAVIDAS

Queda instituido por el presente convenio el día 14 de Febrero como Día Nacional del Guardavidas, rigiéndose para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

ARTICULO 42

DE LA REMUNERACION

Los trabajadores guardavidas comprendidos en el presente convenio percibirán las remuneraciones mensuales que correspondan a su categoría y antigüedad, de conformidad a las pautas establecidas en el presente convenio. El pago de la remuneración se efectuará entre el último día hábil del mes cuyo salario de abone y hasta el 5° día hábil del mes inmediato posterior al de servicios prestados.

ARTICULO 43

ACTUALIZACION

A los fines de actualizar las remuneraciones de los trabajadores, tanto el Sector Sindical como el Empleador, con la finalidad de tratar el tema cuando así lo estimen necesario y/o las variaciones o fluctuaciones en la economía así lo requieran, tratarán el tema en el marco de la CIVA.

ARTICULO 44 ADICIONALES

A la retribución mensual del trabajador guardavidas se le adicionará:

a) Asignación por el cargo que desempeña.

b) Bonificación por antigüedad: 3% por temporada o año trabajado.

c) Presentismo: 7% del sueldo básico.

d) Asignaciones familiares: en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores del país.

e) Las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales.

ARTICULO 45

ANTIGÜEDAD

El trabajador guardavidas en actividad, cualquiera sea la categoría en la que se desempeñe, percibirá una bonificación del 3% del salario básico en concepto de antigüedad, por cada temporada trabajada o año de servicio continuo en caso de natatorios cubiertos. Esta bonificación se determinará teniendo en cuenta la actividad total en el ejercicio de la profesión y regirá a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada temporada. A los fines de determinar la antigüedad del trabajador guardavidas, se considera un (1) año por cada temporada trabajada o año de servicio. Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y por ejercicio del mandato legislativo o gremial, no interrumpe la actividad en el cómputo de los servicios.

ARTICULO 46

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Comunicación previa y fehaciente.

b. Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó

ARTICULO 47

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas, que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

ARTICULO 48

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año.

ARTICULO 49

COMPARENCIA ANTE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en que un trabajador, por reclamo a la parte empresaria, deba concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la empresa tomará a su cargo el pago del jornal.

ARTICULO 50

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y COMISION PARITARIA

Los delegados de personal ejercerán en los lugares de trabajo la siguiente representación:

a. De los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b. De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 51

DERECHOS

El delegado de personal tendrá derecho a:

a. Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C. IVA.

b. Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c. Presentar ante los empleadores o sus representantes los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre actúen.

d. La designación de delegados deberá ser notificada al empleador por el Sindicato en forma escrita, con constancia de su recepción.

ARTICULO 52

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

a. Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados.

b. Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar. Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente C.C.T.

ARTICULO 53

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIOS Y DELEGADOS

Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 16 horas por mes.

ARTICULO 54

EJERCICIO DE FUNCIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, no se podrá impedir el acceso a los representantes de la entidad gremial y/o miembros de la CIVA debidamente acreditados, y consultora sindical debidamente acreditada. La organización gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir sus funciones. Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la Entidad gremial, quedarán automáticamente excluidos.

TITULO VI

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 55

CUOTA SINDICAL

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical. En el caso de Empleadores que ocupen trabajadores Guardavidas durante la temporada que va desde el 1 de diciembre al 31 de marzo de cada año, deberán retener a los mismos un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones. Por su parte, los empleadores que los ocupen durante el período que va desde el 1 de abril al 30 de noviembre de cada año, deberán, retener a los mismos un importe equivalente al tres por ciento (3%) del total de las remuneraciones.

El empresario será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden del Sindicato en la cuenta bancaria que la organización sindical notifcará al efecto. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642. El presente artículo estará sujeto a lo prescripto en la Ley 23.551.

ARTICULO 56

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Tomando en consideración que la entidad sindical firmante del presente C.C.T. presta efectivo servicio en la capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afliados, resulta necesario reconocer el establecimiento de un aporte convencional. Con dichos fondos de pago mensual, la entidad sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa y de esparcimiento de los trabajadores.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, se conviene en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendidos en esta C.C.T., de pagar 3% (tres por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal beneficiario de la presente convención colectiva.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social.

Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta que la organización sindical notificará al efecto.

Esta distribución será totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social; dicha contribución tendrá vencimiento los días 15 de cada mes.

ARTICULO 57

CUOTA SOLIDARIA “FONDO DE TURISMO”

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial en materia de turismo social, créase un fondo de turismo que se forma con el 2% (Dos por ciento) de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el CCT que será integrado por los empleadores comprendido en la presente Convención a la entidad Sindical. La suma establecida en el presente artículo será depositada en cuenta que la organización sindical notificará al efecto. Las previsiones del presente artículo se adecuan a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 1988), con sus modificaciones.

ARTICULO 58

BOLSA DE TRABAJO. CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL. APORTE MUTUAL.

Los empleadores en caso de resultar necesario la contratación de los trabajadores incluidos en esta Convención recurrirán a la Bolsa de Trabajo que a tal fin llevara la Asociación Mutual de Guardavidas Argentinos y Asociados, Matrícula n° 1536, la que propondrá trabajadores para cubrir los puestos requeridos de acuerdo a su capacitación y dando prelación de los trabajadores que residan en la zona de aplicación del presente Convenio.

A los fines de Fomentar la tareas de Capacitación, Cursos y Seminarios, que con el debido contralor de la autoridad de aplicación, realiza la entidad Mutual, se instituye un Aporte Mutual a cargo de los Empleadores, consistente en una Contribución Mensual, que se depositará con el resto de los aportes de Ley, consistente en el 2% del Total de las remuneraciones que perciban los trabajadores comprendidos en la presente CCT, la que serán depositadas a la orden de la Mutual, para el cumplimiento de los fines, de formación, capacitación y perfeccionamiento de los Guardavidas incluidos en el presente Convenio. Los Trabajadores que obtengan Títulos de Capacitación y /o perfeccionamiento a través de los Cursos brindados por la Mutual o por entidades privadas que se encuentren avaladas por la misma, percibirán luego de la acreditación correspondiente ante el Empleador un 1% de incremento en sus remuneraciones básicas, por cada titulo obtenido, teniéndose como tope en el incremento el 10% de la remuneración.

ARTICULO 60

NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no regulado en la presente Convención serán aplicables las Normas que rigen cada una de las instituciones del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, la Ley de Contrato de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad CCT 179/91.

ARTICULO 61

RATIFICACION

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma por los representantes de la Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales de Playa y del Sindicato Unico de Guardavidas y Afines y será obligatorio para cada uno de los Concesionarios a partir de su aceptación y ratificación.

ARTICULO 62

HOMOLOGACION:

La presente Convención podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Expediente Nº 1.098.737/04

BUENOS AIRES, 24 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 481/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo calebrada a fojas 6/33 del Expediente N° 1.105.023/05 agregado a fs. 83 a los autos principales, quedando registrada bajo el N° 425/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.